

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN AL TERRORISMO DE GESTORA DE FONDOS DE INVERSIONES BANAGRÍCOLA, S.A.

Elaborado por: Alvaro Luis Rivas Bolaños Gerente Antilavado	Revisado por: Olivia Martínez Alas Gerente de Cumplimiento
Visto Bueno de: Byron Vladimir Martínez Barrientos, Gerente General Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola. Luis Benjamín Lemus Lorenzana, Gerente Jurídico de Asuntos Corporativos y Mercado de Capitales. Moisés Francisco Alfaro Chinchilla, Gerente Gerencia Jurídica de Gestión Normativa y Soporte Operativo. Ana Cecilia Navarro de Figueroa, Gerente Gerencia de Mercado de Capitales. Reinaldo David Villalobos Marin, Gerente, Gerencia de Metodología y Modelos Analíticos Johanna Lisseth Romero Rivas, Gerente, Gerencia de Ética e Integridad, Gerencia de Cumplimiento Diana Nicole Ferman Murcia, Analista II, Gerencia Antilavado Marina Victoria Vásquez Miranda, Analista II, Gerencia de Ética e Integridad, Gerencia de Cumplimiento	

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	4
3. POLÍTICAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	5
4. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARTICULARES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	5
4.1 METODOLOGÍA Y SUS COMPONENTES.....	6
4.1.1 PROCEDIMIENTO PARA LA METODOLOGÍA	6
4.1.2 METODOLOGÍA DE SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.....	6
4.1.3 METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.....	8
4.1.4 METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE RIESGOS.....	10
4.1.5 METODOLOGÍA DE CONTROL DE RIESGOS.....	13
4.1.6 METODOLOGÍA DE MONITOREO DE RIESGOS.....	15
4.2 POR RIESGO ASOCIADO	19
4.3 PARA LAS ETAPAS DEL SARLAFT.....	19
4.3.1 IDENTIFICACIÓN	20
4.3.2 MEDICIÓN	20
4.3.3 CONTROL	21
4.3.4 MONITOREO	21
4.4 RELACIONADAS CON EL AMBIENTE DE CONTROL.....	22
4.5 POR FACTOR DE RIESGO	24
4.5.1 JURISDICCIÓN	24
4.5.2 PRODUCTO	25
4.5.3 CANAL	27
4.5.4 CLIENTES	29
4.5.4.1 AMBITO DE APLICACIÓN	29
4.5.4.1.1 DE APLICACIÓN GENERAL	29
4.5.4.1.2 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO DE CLIENTES	33
4.5.4.2 PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON MAYOR EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LAFT.....	38
4.5.4.2.1 PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE – PEP	39
4.5.4.2.2 PARTIDOS POLÍTICOS	44
4.5.4.2.3 CLIENTES CON GIRO FINANCIERO NO SUPERVISADOS Y ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD).....	45
4.5.4.2.4 BROKERS O CASAS CORREDORAS DE BOLSA	47

4.5.4.2. 5 PERSONAS SOBRE CUYOS BIENES HA RECAIDO UNA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y COMO CONSECUENCIA PASAN A SER ADMINSTRADOS POR EL ESTADO 49

5. CASAS CORREDORAS DE BOLSA.....	50
6. BOLSA DE VALORES	52
7. SOCIEDADES DE DEPOSITO Y CUSTODIA DE VALORES	54
8. RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS Y TERCEROS	56
9. REQUISITOS DE INFORMACION Y DE ACTUALIZACIÓN.....	56
10. ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE CLIENTES Y PLAZO DE CONSERVACIÓN	58
11. PROHIBICIONES Y MEDIDAS PARA LA VINCULACIÓN Y ATENCIÓN DE OPERACIONES	58
12. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE CONTROL.....	62
12.1 LISTA OFAC – ONU.....	6262
12.2 LISTAS INTERNAS	62
13. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	63
14. CONTROL INTERNO Y REVISION DEL SARLAFT	64
15. REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS	64
15.1 REPORTE INTERNO	64
15.2 REPORTE A UIF	66
16. FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL	67
17. OTROS REPORTES E INFORMES	67
17.1 REPORTE DE TRANSACCIONES	67
17.2 REPORTESS DE CAMBIO DE FUNCIONARIO.....	68
17.3 REPORTES TRIMESTRALES	68
18. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	69
19. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL SARLAFT	70
20. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SARLAFT	71
21. CONTROL DE CAMBIOS	71

ANEXOS

ANEXO N° 1 DEFINICIONES.....	72
ANEXO N° 2 GUIA PARA DETECTAR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	81
ANEXO N° 3 PAUTAS PARA LA CORRECTA GESTIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES	83
ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR LA DECLARACIÓN JURADA.....	84
ANEXO N° 5 GUIA DE SEÑALES DE ALERTA	85

1. INTRODUCCIÓN

El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LAFT), son crímenes con efectos sociales y financieros potencialmente devastadores, corrompiendo y desestabilizando sociedades y economías enteras. Estas redes criminales, tienen la posibilidad de facilitar sus actividades, si cuentan con el acceso a los sistemas financieros y si logran infiltrarse en el sector real de las economías, ocultando el propósito final de su actividad.

Debido al riesgo de LAFT al que se expone la Gestora de Fondos de Inversión, en caso de materializarse un riesgo asociado, al LAFT como el: legal, reputacional, operativo y el de contagio, siendo parte del Grupo Bancolombia, esto repercutiría en todas las entidades miembros del grupo; razón por la cual se procura el cumplimiento de las normas y los estándares internacionales sobre la materia.

El presente Manual de Políticas y Procedimientos tiene como propósito que todos los miembros y funcionarios dispongan de procedimientos operativos y lineamientos de carácter legal para el cumplimiento de la legislación nacional, las recomendaciones de organismos internacionales, las mejores prácticas y la homologación de políticas y procedimientos con casa matriz, que la Gestora de Fondos de Inversión aplicará para la prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y se constituyan en un elemento de consulta para todos los aspectos relacionados con este riesgo.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

En la administración del riesgo de LAFT los objetivos son principalmente la prevención y el control.

El primero hace referencia a prevenir que se introduzcan a la Entidad recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo y el control se refiere a la detección y reporte de las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LAFT.

3. POLÍTICAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con la finalidad de mitigar, el riesgo de LAFT, la Entidad establece los criterios que todas las áreas deben tener en cuenta y que les permita tomar las mejores decisiones frente a este riesgo, y mantener informada a la Junta Directiva, y a la Alta Administración, sobre la exposición y administración del mismo:

- a) Previo al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, las áreas responsables de dichas actividades velarán por que se ejecuten las etapas de identificación de riesgos, medición, control y monitoreo del LAFT.
- b) En el diseño de nuevos procesos o modificación de los existentes, se incorporarán los controles para la mitigación del riesgo de LAFT, previo a su puesta en funcionamiento.
- c) Los riesgos residuales de LAFT se mitigarán, mediante planes o proyectos de acuerdo con las metodologías y/o procesos definidos para estos asuntos.
- d) Las decisiones respecto al riesgo de LAFT y los respectivos planes de acción para su mitigación, siempre serán sometidos a la aprobación de la instancia que la Entidad designe para este fin.
- e) Los planes de acción de mitigación de los riesgos LAFT, tendrán un seguimiento hasta la finalización de su implementación, por parte del responsable.

4. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARTICULARES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Entidad desarrolla a continuación los procedimientos para la prevención del riesgo de LAFT, los cuales se enfocan principalmente a la administración del riesgo, a la forma de cómo segmentar los factores de riesgo, identificar el riesgo en general y sus riesgos asociados, las formas de cómo se pueden presentar en cada factor de riesgo y por supuesto el monitoreo que se debe hacer en cada uno de ellos.

4. 1 METODOLOGÍA Y SUS COMPONENTES

El análisis del riesgo de LAFT, en la Entidad, comprenderá los siguientes aspectos:

- Los factores de riesgo son los agentes generadores del riesgo de LAFT, y para efectos del desarrollo e implementación del SARLAFT, se tendrá en cuenta como mínimo los siguientes factores de riesgo: Clientes/usuarios, Productos, Canales de Distribución y Jurisdicciones.
- Los riesgos asociados al LAFT son aquellos a través de los cuales se materializa este riesgo, y se detallan a continuación: riesgo reputacional, legal, operativo y de contagio (ver definición en Anexo No.1).

4.1.1 PROCEDIMIENTO PARA LA METODOLOGÍA

Un aspecto fundamental para la Administración de Riesgo de LAFT es la adopción de una metodología que califique a los clientes por Factores de Riesgo (Clientes/usuarios, Productos, Canales de distribución, Jurisdicciones); ésta comprende tanto el método cuantitativo como el cualitativo, elaboración de matrices de información, la ponderación de puntos a cada una de las variables de acuerdo al riesgo implícito y la consolidación de los resultados en una sola calificación.

La Entidad desarrollará la Metodología de Administración del riesgo teniendo presente lo que a continuación se detalla:

4.1.2 METODOLOGÍA DE SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

El desarrollo de las metodologías de segmentación de los factores de riesgo de LAFT, estará soportado en herramientas tecnológicas orientadas a la construcción de procedimientos matemáticos y estadísticos. Adicionalmente, se podrán utilizar otras herramientas complementarias, según se requiera.

Las herramientas permitirán realizar el análisis descriptivo de la información de cada factor de riesgo y seleccionar, de acuerdo a la información que se tenga, la mejor metodología a implementar en la segmentación de dichos factores de riesgo.

Dentro de las opciones metodológicas se podrá contar con análisis de clúster o conglomerados, modelos lineales generalizados, entre otros.

APLICACIÓN METODOLÓGICA

Se segmentará cada uno de sus factores de riesgo en forma independiente y con técnicas apropiadas según los datos y las necesidades del proceso. Dentro de las técnicas utilizadas están los clúster o conglomerados y los árboles de clasificación. Estas técnicas, podrán ser complementadas con redes neuronales, regresiones logísticas y demás técnicas estadísticas o de minería de datos, más apropiadas de acuerdo al tipo de datos, según se requiera.

Las variables empleadas para la segmentación serán tomadas de los criterios establecidos por la normativa vigente, y se podrán complementar con otras, si el modelo lo requiere. Para efectos de mejor efectividad de los modelos se podrá trabajar con muestras de las bases de datos. También se podrán construir variables cuando éstas generen una mejor representación del criterio de interés.

Como resultado de la segmentación se obtendrá reglas generales que servirán para asignar segmentos a los factores de riesgo con la información actual y la que se recaude con los procesos de conocimiento y actualización de la información de los clientes.

La información de la segmentación de los factores de riesgo de LAFT, será de uso exclusivo del área que administra el riesgo LAFT.

Las alertas que surjan como fruto de la segmentación, cuando tengan la solidez estadística que lo permita, serán incluidas dentro de los procesos de seguimiento transaccional de la Entidad y serán procesadas por el área que administra el riesgo LAFT.

4.1.3 METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

Para identificar el riesgo de LAFT, la Entidad utilizara de referencia la metodología contenida en el numeral 5.4.2., de NTC ISO 31000 del ICONTEC. De acuerdo con esta metodología "...El objeto de esta fase es generar una lista exhaustiva de riesgo con base en aquellos eventos que podrían crear, aumentar, prevenir, degradar, acelerar o retrasar el logro de los objetivos."

Conforme la metodología adoptada, "La identificación debería incluir los riesgos independientemente de si su origen está o no bajo control de la organización, aun cuando el origen del riesgo o su causa pueden no ser evidentes."

Finalmente, la metodología señala que "La organización debería aplicar herramientas y técnicas para la identificación del riesgo que sean adecuadas a sus objetivos y capacidades, y a los riesgos que se enfrentan. La información pertinente y actualizada es importante para identificar los riesgos, esta información debería incluir, siempre que sea posible, la información básica. En la identificación del riesgo se deberían involucrar las personas con el conocimiento apropiado."

Las bases teóricas de la metodología que se implementará en el Grupo Bancolombia corresponderán a algunos apartados de la NTC ISO 31000 del ICONTEC, COSO ERM y la técnica de identificación denominada juicios basados en la experiencia y los registros, herramienta técnica expresada en la Norma Técnica Colombia NTC 5254 de Gestión de Riesgo.

Asimismo, la Entidad aplicará como base teórica la normativa local vigente relacionada con la gestión de riesgos LAFT, para el caso de El Salvador, se hace referencia a la norma NRP-08 para la Gestión de Riesgos de LAFT, que indican: "Las Entidades deben aplicar

debida diligencia para identificar los riesgos y eventos que pueden dar origen a hechos de LD/FT. Esta identificación se realiza tomando en cuenta los factores de riesgo inherentes a la actividad que realizan. Para identificar el riesgo de LD/FT, las Entidades deben establecer metodologías para segmentar los factores de riesgo.”

APLICACIÓN METODOLÓGICA

Como paso inicial para la aplicación de la metodología de identificación de riesgos LAFT se debe empezar con la adopción de las metodologías de identificación de Riesgos - NTC ISO 31000 del ICONTEC, COSO ERM, la por la Norma Técnica Colombia NTC 5254 de Gestión de Riesgo y la Norma local vigente relacionada con Gestión de Riesgos LAFT.

Para la identificación de los riesgos, debe tenerse presente las tipologías y señales de alerta LAFT, pero no deben ser los únicos insumos utilizados, adicional a esto se debe analizar:

- Informes de Auditoría Interna.
- Requerimientos de órganos de control.
- Noticias negativas y/o sanciones sobre otras Entidades vigiladas.
- Legislación vigente, circulares y conceptos emitidos por órganos de control y vigilancia.
- Conocimiento de Expertos.
- Organismos nacionales e internacionales como FIBA, GAFI, GAFISUD, FELABAN, Grupo Egmont, etc.

Antes de vincular los riesgos con los segmentos, se elaborará y mantendrá actualizada una lista genérica de eventos de riesgo, la cual se asocia con los factores de riesgo correspondientes. Para la redacción de esta lista, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- No se incluirán como eventos de riesgos identificados conductas que se tipifiquen como lavado de activo o financiación del terrorismo.
- No se incluirán como eventos de riesgo identificados el incumplimiento de controles.
- No se incluirán como eventos de riesgo identificados señales de alerta.

Los eventos de riesgos que se identifiquen, estarán orientados hacia eventos externos que se centren en clientes, usuarios, accionistas o terceros.

Mediante las matrices de riesgo por evento, se vinculará cada evento a los factores de riesgo correspondientes mediante la asignación de una probabilidad desagregada. Es decir, que la Entidad contará con un estimado de la probabilidad o frecuencia del riesgo por evento y segmento.

A su vez, cada evento será analizado según los impactos: legal, reputacional, operativo y contagio. De esta forma se obtendrá un valor de riesgo que tenga en cuenta el factor de riesgo y el riesgo asociado. Esta información también se presentará en forma de matrices. La descripción genérica del evento de riesgo es la forma a través de la cual se puede presentar el riesgo de LAFT. Sin embargo, cuando se requiera un mayor nivel de detalle, las causas o tipologías relacionadas con el evento de riesgo se incluirán en una base de datos propia del área que administra el riesgo LAFT.

Como resultado de esta etapa, la Entidad contará con un inventario completo de sus eventos de riesgo. Cada evento de riesgo estará relacionado con la probabilidad por segmento e impacto por riesgo asociado.

Adicionalmente, se realizará un análisis de riesgo en los subprocesos que hacen parte del mapa de procesos para los productos, canales y proyectos, entre otros, de acuerdo a lo establecido en la metodología para administrar el riesgo operativo.

4.1.4 METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE RIESGOS

FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

Para medir el riesgo de LAFT la Entidad adoptará la metodología contenida en los numerales 5.4.3. y 5.4.4 de la NTC ISO 31000 del ICONTEC. De acuerdo con esta metodología, "(...) El riesgo es analizado mediante la determinación de las consecuencias y la probabilidad...". De la misma manera señala esta metodología que "La forma en que las consecuencias y la probabilidad se expresan y la forma en que se combinan para

determinar un nivel de riesgo debe reflejar el tipo de riesgo, la información disponible y de la finalidad para la que la salida de la evaluación de riesgos se va a utilizar...”.

Por otro lado, señala la metodología que “El análisis de riesgos puede llevarse a cabo con diferentes grados de detalle, dependiendo del riesgo, el objetivo del análisis y la información, datos y recursos disponibles. Los análisis pueden ser cualitativos, cuantitativos, semi-cuantitativos, o una combinación de estos, dependiendo de las circunstancias”.

Teniendo en cuenta esta metodología, “Las consecuencias y la probabilidad puede ser determinada por la modelización de los resultados de un evento o serie de eventos, o por extrapolación de los estudios experimentales o de los datos disponibles. Las consecuencias pueden ser expresadas en términos de efectos tangibles e intangibles (...)”. De acuerdo con esta metodología, “El propósito de la evaluación de riesgos es ayudar en la toma de decisiones, basada en los resultados de análisis de riesgos, sobre riesgos que necesitan tratamiento y la prioridad para la aplicación del tratamiento.”

Adicional a la NTC ISO 31000 del ICONTEC, se tendrá en cuenta para la medición del riesgo de LAFT, los apartados correspondientes a la norma técnica Colombia NTC 5254 de Gestión de Riesgo, y algunos puntos expresados en la metodología COSO ERM, la cual hace referencia a que “Los riesgos se analizan considerando su probabilidad e impacto como base para determinar cómo deben ser gestionados y se evalúan desde una doble perspectiva inherente y residual.”

De igual forma la Entidad aplicará como base teórica para la medición, la normativa local vigente relacionada con la gestión de riesgos LAFT, para el caso de El Salvador se hace referencia a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo NRP-08 indican que: *“Las Entidades deben estimar o cuantificar la exposición al riesgo de LD/FT, con base en la probabilidad de ocurrencia e impacto y la materialidad del mismo en sus diferentes factores de riesgo, y en caso de materializarse, mediante los riesgos asociados. Las metodologías y herramientas*

para estimar o cuantificar el riesgo de LD/FT deben estar de conformidad con el perfil de riesgo de la Entidad. (...)”.

APLICACIÓN METODOLÓGICA

El enfoque de medición de riesgo de la Entidad se fundamenta en las etapas de análisis y evaluación de las metodologías de Riesgos - NTC ISO 31000 del ICONTEC, COSO ERM, la Norma Técnica Colombia NTC 5254 de Gestión de Riesgo del ICONTEC y la Norma local vigente relacionada con Gestión de Riesgos LAFT.

La Metodología se desarrollará de la siguiente manera:

Se selecciona el análisis semi-cuantitativo y como evolución natural del sistema se implementarán cada vez más análisis cuantitativos, a medida que se obtenga la información y se desarrollen los procedimientos necesarios.

La medición del riesgo de LAFT tendrá como punto de partida la identificación de los eventos de riesgo en cada factor de riesgo segmentado. La probabilidad o frecuencia y el impacto para cada riesgo asociado, se definirá mediante el diseño de matrices de riesgo por cada factor de riesgo.

Cada uno de los riesgos por factor de riesgo tiene asociado una ponderación específica según la probabilidad de ocurrencia. Estas ponderaciones pueden ser de dos tipos: el primero a criterio de expertos, los cuales comprenden ponderación por factores y ponderación por riesgos; y el segundo por número de individuos del segmento, que es proporcional a la población del mismo con respecto a la población total o al monto transaccional.

Los conceptos de frecuencia, ponderación y valor del impacto son necesarios para el cálculo del nivel riesgo. El nivel de riesgo puede visualizarse por segmento, riesgo y factor de riesgo y es el resultado del producto de la frecuencia por el impacto en la Entidad; es de esta manera como se llega a obtener el riesgo inherente.

De igual forma para evitar prejuicios subjetivos en la asignación de los pesos por criterio de expertos se utilizaron técnicas y fuentes de información sugeridas por la NTC 5254. Las técnicas incluyen:

- Entrevistas estructuradas con expertos en el área de interés
- Utilización de grupos multidisciplinarios de expertos
- Información histórica
- Experiencia relevante

Con el fin de realizar una medición objetiva de los elementos de la probabilidad o frecuencia e impacto se hace uso de las siguientes herramientas:

- Informes de gestión del Oficial de Cumplimiento y entes de control sobre potenciales fuentes de riesgos de LAFT.
- Juicios de expertos en gestión del riesgo de LAFT en la Entidad.
- Estudio de literatura pertinente para la administración del riesgo de LAFT.

Como fases complementarias para la etapa de medición del SARLAFT, la Entidad determinará una calificación, o puntuación (nivel de riesgo) para las actividades económicas y las jurisdicciones internacionales, de acuerdo a la exposición frente al riesgo LAFT.

4.1.5 METODOLOGÍA DE CONTROL DE RIESGOS

FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

Para la etapa de control de LAFT se toma de referencia la Norma para Gestionar los Riesgos de LAFT según la normativa de la jurisdicción en donde se encuentre, que para el caso de El Salvador se hace referencia a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo NRP-08 indican que: *“En esta etapa la Entidad debe tomar las medidas para controlar y mitigar la ocurrencia de actividades que materialicen el riesgo de LD/FT, debiéndose evaluar constantemente la efectividad de los programas, normas, políticas, procedimientos y los controles internos existentes; en caso de que los mismo no sean efectivos y eficientes, se deberán fortalecer, corregir y en caso de ser necesarios implementar nuevos, con el fin de*

reducir la probabilidad y el impacto que pueda generarse al materializarse el riesgo de LD/FT”..

Para la etapa de control de LAFT la Entidad tomara de referencia la metodología contenida en los numerales 5.5 de la NTC ISO 31000 del ICONTEC y algunos apartados del modelo COSO ERM. De acuerdo con metodología NTC ISO 31000 del ICONTEC, “el tratamiento del riesgo involucra la selección de una o más opciones para modificar los riesgos y la implementación de tales opciones. Una vez implementado, el tratamiento suministra controles o los modifica. (...)

Se puede considerar y aplicar una cantidad de opciones para el tratamiento ya sea individualmente o en combinación. Normalmente, la organización se puede beneficiar de la adopción de una combinación de opciones de tratamiento. (...)

El propósito de los planes para el tratamiento del riesgo es documentar la forma en que se van a implementar las opciones de tratamiento seleccionadas (...)

El modelo COSO para la gestión y administración de riesgos corporativos, incluye la guía que orienta y sirve de referencia para tratar efectivamente la exposición a los riesgos, mejorando así la capacidad de generar valor.

Los 5 componentes de un sistema de control son:

1. Ambiente de control
2. Valoración del Riesgo
3. Actividades de control
4. Información y Comunicación
5. Supervisión y Seguimiento

Los controles contienen las políticas y procedimientos que ayudan a disminuir los niveles de exposición de los riesgos identificados. Estos deben ser incorporados en la cultura organizacional.

APLICACIÓN METODOLÓGICA

Las metodologías para el diseño y valoración de controles para la administración del riesgo LAFT se realizan a partir de dos componentes:

1. Resultado de la efectividad de los controles asociados a los subprocesos del mapa de procesos, suministrado por el área encargada de realizar dicha valoración.
2. Definición de una metodología propia para el diseño y valoración de controles para el riesgo LAFT basada en las metodologías de reconocido valor técnico mencionadas anteriormente.

Una vez obtenido el resultado de la efectividad de los controles, se calcula el riesgo residual mediante el riesgo inherente por uno menos la efectividad de los controles, así:

*Riesgo inherente * (1- Efectividad).*

En la aplicación de la metodología de controles se requiere tener presente la siguiente información:

- El riesgo inherente, tal como se mencionó anteriormente, es el resultado del producto de la frecuencia por el impacto.
- La identificación de los Subprocesos con impacto SARLAFT
- Efectividad de controles, es el valor obtenido al aplicar controles a los riesgos inherentes. Dicha efectividad podrá ser evaluada.
- Las normas y políticas son controles siempre y cuando cuenten con un procedimiento que valide su cumplimiento.
- Un mismo control puede apuntar a la mitigación de varios riesgos y, de esta manera, deben ser relacionados.

4.1.6 METODOLOGÍA DE MONITOREO DE RIESGOS

FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

Para la etapa de monitoreo del Sistema de Administración Riesgo LAFT, las Entidades del Grupo Bancolombia tomarán de referencia la metodología contenida en los numerales 5.6

de la NTC ISO 31000 del ICONTEC, así como apartados del Estándar Australiano AS/NZS 4360:1999, el Modelo COSO y la Norma Técnica Colombia NTC 5254.

De acuerdo a los numerales 5.6 de la NTC ISO 31000 del ICONTEC, esta metodología señala que “Las responsabilidades del monitoreo y la revisión deberían estar claramente definidas...”.

Por otro lado, “Los procesos de monitoreo y revisión de la organización deberían comprender todos los aspectos del proceso para la gestión del riesgo”.

De acuerdo con esta metodología, en la etapa de monitoreo “detectar cambios en el contexto externo e interno, incluyendo los cambios en los criterios del riesgo y en el riesgo mismo que puedan exigir revisión de los tratamientos del riesgo y las prioridades.”

Así mismo, los apartados correspondientes al Estándar Australiano AS/NZS 4360:1999 en el cual se expone que “Es necesario monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los riesgos, las estrategias y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación. Los riesgos y la efectividad de las medidas de control necesitan ser monitoreadas para asegurar que las circunstancias cambiantes no alteren las prioridades de los riesgos. Pocos riesgos permanecen estáticos. Es esencial una revisión sobre la marcha para asegurar que el plan de administración se mantiene relevante. Pueden cambiar los factores que podrían afectar las probabilidades y consecuencias de un resultado, como también los factores que afectan la conveniencia o costos de las distintas opciones de tratamiento” (...) así como apartados de la metodología COSO ERM donde se expone el Principio 16 “La organización selecciona, desarrolla y realiza evaluaciones concurrentes o separadas para determinar si los componentes de control interno están presentes y funcionando” así como la Norma Técnica Colombia NTC 5254 de Gestión de Riesgo “La revisión continua es esencial para garantizar que el plan de gestión siga siendo pertinente. El monitoreo y la revisión implica lecciones de aprendizaje debido a los procesos de gestión de riesgo, mediante la revisión de eventos, los planes de tratamiento y sus resultados.”

Dentro de los fundamentos metodológicos la Entidad implementará además de lo anterior la Norma para Gestión de Riesgos de cada jurisdicción que para el caso de El Salvador se hace referencia a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo NRP-08 indican que: “Las Entidades deben dar seguimiento sistemático y oportuno a los factores de riesgo de LD/FT, mediante actividades permanentes de monitoreo, hacer un seguimiento que permita la detección de las deficiencias en las etapas de la gestión del riesgo de LD/FT; asimismo deben analizar las transacciones inusuales o sospechosas detectadas con el objetivo de fortalecer los procedimientos, políticas y controles internos adoptados, desarrollados y ejecutados.

APLICACIÓN METODOLÓGICA

El enfoque de monitoreo de riesgo de la Entidad tomará de referencia las metodologías planteadas por las normas NTC ISO 31000 del ICONTEC, COSO ERM, el estándar australiano AS/NZS 4360:1999 y la Norma Técnica Colombia NTC 5254 de Gestión de Riesgo y la Norma local vigente relacionada con Gestión del Riesgos LAFT.

Esta metodología se desarrolla en forma particular de la siguiente manera:

Se realiza el monitoreo para el seguimiento de las metodologías utilizadas para la administración del riesgo LAFT, el cual consiste en identificar previamente cada una de las actividades requeridas para el cumplimiento de todas las etapas del SARLAFT y asignarles una calificación según el porcentaje de avance.

Para la segmentación se resaltan actividades principales como la ejecución de la segmentación para clientes nuevos y la periódica para todos los factores de riesgos, así como la actualización de los mismos, la generación de señales de alerta temprana y revisión o actualización de las metodologías.

Para la etapa de identificación el monitoreo a efectuar está relacionado con la revisión y actualización de la matriz de riesgo para cada factor, así como la identificación de nuevos riesgos. Respecto a la etapa de Medición, el monitoreo a realizar es la actualización del perfil de riesgo inherente de los factores de riesgo segmentados, así como el perfil de riesgo

inherente de la Entidad, seguimiento y actualización a la calificación de jurisdicciones internacionales.

Con respecto a la etapa de control se realiza seguimiento a la efectividad de los controles ya existentes y a la propuesta de nuevos controles.

Adicionalmente al seguimiento realizado en cada una de las Etapas del SARLAFT, se realiza el seguimiento de otras actividades encaminadas a la prevención, control y reporte, tales como el diseño y modificación de canales y productos e incursión en nuevas jurisdicciones, capacitaciones en SARLAFT, réplicas de la metodología en las filiales, seguimiento a los indicadores de calidad de la información (conocimiento del cliente), la respuesta y atención de requerimientos de entes de control y directivos, entre otros.

Todas estas actividades estarán consolidadas en una matriz por cada factor, lo que facilitará la comprensión y evaluación de la estabilidad del sistema de administración del riesgo LAFT.

De igual manera en esta etapa se establecen y se realiza seguimiento a los indicadores descriptivos y/o prospectivos, a través de un mapa de indicadores, donde se define el objetivo del mismo, el responsable, la descripción, el origen de la información, la fórmula para su cálculo la unidad de medida, su periodicidad y la meta. Ligando este mapa a un tablero de control, donde se puede observar gráficamente la evolución periódica de los mismos y el nivel de cumplimiento.

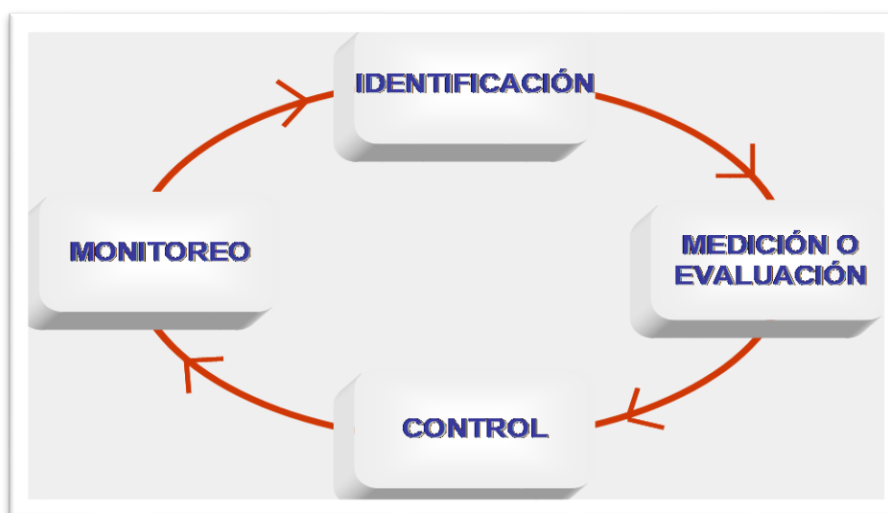
Finalmente como resultado de la etapa de monitoreo se debe comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LAFT, así como también para cada uno de sus factores de riesgo y segmentados mediante el diligenciamiento de planillas donde se registra el resultado de riesgo inherente y residual de cada uno en los diferentes periodos, con el objetivo de analizar la evolución del mismo, identificar los riesgos más vulnerables, los individuos de mayor riesgo y definir los planes de acción que los puedan mitigar. En esta plantilla también se registran los eventos de riesgo materializados y las causas generadoras de los mismos.

4.2 POR RIESGO ASOCIADO

- a) **Riesgo legal:** Como Entidad se debe dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de administración y prevención del riesgo de LAFT, y prestar efectiva colaboración con las autoridades competentes.
- b) **Riesgo reputacional:** La información al público relacionada con la administración del riesgo de LAFT solo será dada a través del vocero único designado.
- c) **Riesgo operativo:** Al momento de evaluar los controles relacionados con LAFT y del impacto resultante hay que tomar en consideración los efectos operativos de los mismos.
- d) **Riesgo de contagio:** Se establecerán y seguirán procedimientos encaminados a proteger a la Entidad de ser utilizada en forma directa, es decir a través de sus accionistas, administradores y vinculados como instrumento para el LAFT.

4.3 PARA LAS ETAPAS DEL SARLAFT

El SARLAFT, comprenderá como mínimo las siguientes etapas: Identificación, Medición, Control y Monitoreo.



4.3.1 IDENTIFICACIÓN:

Consiste en determinar el riesgo LAFT inherente a los factores de riesgo. Esta identificación se debe realizar previamente al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución. Por tanto:

- Como resultado de esta etapa la Entidad debe estar en capacidad de identificar los factores de riesgo y los riesgos asociados a los cuales se ve expuesta en relación al riesgo de LAFT.
- Los diferentes factores de riesgo serán segmentados mediante variables sociodemográficas y variables transaccionales. Esta etapa será posteriormente documentada para sustentar la segmentación de cada factor de riesgo.

4.3.2 MEDICION:

En esta etapa se mide la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LAFT, frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados, buscando con ello, establecer el perfil de riesgo inherente de LAFT. Por tanto:

- Las descripciones para establecer la probabilidad e impacto de los riesgos en los diferentes factores segmentados se establecerán de acuerdo con las características y particularidades de la Entidad.
- El resultado de la calificación del Riesgo se establecerá de acuerdo con las características y particularidades de la Entidad.
- En esta etapa también se establecerán las mediciones agregadas por segmento y por riesgo en cada factor de riesgo.

4.3.3 CONTROL:

Comprende la adopción de las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ven expuestas las Entidades, en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados, pudiéndose determinar entonces, el perfil de riesgo residual de LAFT. Por tanto:

- Las medidas de tratamiento del riesgo LAFT, se establecerán de acuerdo con las características y particularidades de la Entidad.
- Se establecerán los niveles de exposición en razón de la segmentación dada a los factores de riesgo, y se realizarán los reportes de operaciones sospechosas que sean del caso, de acuerdo a la normativa local y/o mejores prácticas.
- Las medidas de control adoptadas buscarán una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo del LAFT, en caso de materializarse.

4.3.4 MONITOREO:

Consiste en hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general del SARLAFT, así como llevar a cabo la detección de operaciones inusuales y sospechosas. Por tanto:

- a) Para el seguimiento al perfil de riesgo y en general al SARLAFT, se contará con procesos que faciliten la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema.
- b) El seguimiento al perfil de riesgo y en general al SARLAFT, se fundamentará en:
 - Comparar el riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.
 - Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo del LAFT.
 - Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Entidad.

- Comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LAFT de cada Entidad.
- Desarrollar los reportes que permitan establecer las evoluciones del riesgo, así como la eficiencia de los controles implementados.
- Determinar las operaciones inusuales y sospechosas, y sobre estas últimas, proceder con su reporte a las autoridades, de acuerdo a lo establecido en la regulación local.

4.4 RELACIONADAS CON EL AMBIENTE DE CONTROL

a. El Código de Buen Gobierno debe:

- Contener principios generales de actuación y principales responsabilidades, frente al SARLAFT.
- Considerar que los miembros de Junta Directiva, Presidente y Vicepresidentes o quienes hagan sus veces, apoyen el Programa de Cumplimiento SARLAFT, a través del Comité de Cumplimiento.
- Considerar dentro de los mecanismos de elección de los miembros de Junta Directiva, o quienes hagan sus veces, el cumplimiento de las disposiciones del SARLAFT.
- Contener lineamientos generales para la prevención, manejo y resolución de conflictos de interés.

b. Las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos de LAFT:

- Se revisarán, de acuerdo a los cambios normativos que se registren. En esta revisión, debe participar la Gerencia de Cumplimiento, el área jurídica y las demás áreas que se vean impactadas por las modificaciones, de acuerdo a lo requerido por la Entidad.
- Las propuestas de modificación serán diseñadas y presentadas para aprobación de la Junta Directiva o quien está delegue, por parte del Oficial de Cumplimiento.

- Son de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración y demás empleados de la Entidad.

c. Las metodologías de segmentación de los factores de riesgo, identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LAFT:

- Serán aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad, o por quién ella delegue.
- Toda propuesta y aprobación de las metodologías en materia de LAFT, deberá garantizar su pertinencia, calidad y actualización.
- Deberán ajustarse a las políticas y a los cambios normativos.

d. Relaciones con Terceros:

- Previo al inicio de la relación de negocios o la celebración de contratos que se realicen con clientes, terceros o proveedores se debe surtir un proceso de conocimiento relativo a las necesidades de la Entidad, tomando en consideración los elementos del proceso de vinculación de clientes que le sean aplicables.
- Se deberá tomar en cuenta la actividad económica del proveedor o tercero para solicitar la documentación necesaria de debida diligencia, así como también los formularios correspondientes, ya sea que se refiera a un sujeto obligado, APNFD o si se encuentra clasificado como actividad de mayor riesgo.
- Para los terceros y proveedores que por ley deban tener un Programa de Prevención de LAFT, se deben establecer procedimientos que permitan asegurar que dicho sistema se ajuste a las normas y mejores prácticas que pueda certificar periódicamente su sistema antilavado de dinero-AML o el cumplimiento de las obligaciones formales que en esta materia le corresponda.

e. En los contratos que se celebren con clientes, terceros y proveedores se debe velar por incluir:

- La posibilidad para que la Entidad, pueda terminar la relación de manera unilateral, en razón del riesgo LAFT o cuando se presenten cambios en las condiciones iniciales de contratación que impliquen mayor riesgo de LAFT, no aceptable.
- La obligación, para las partes, de cumplir normas y mejores prácticas en cuanto a la prevención del LAFT, en caso de estar obligados.
- La obligación de la contraparte, de indemnizar a la Entidad, en caso de que se materialice el riesgo de LAFT, y que genere perjuicios y/o reclamaciones para éstas, en aquellos eventos en que la Entidad así lo defina.

4. 5 POR FACTOR DE RIESGO

4.5.1 JURISDICCIÓN

No se desarrollarán actividades, ni realizarán operaciones con personas que residan, o cuyos ingresos provengan o se dirijan a países que expongan a la Entidad a un mayor riesgo de LAFT.

A las personas que aspiran a tener la calidad de cliente, y a las ya vinculadas, se les solicitará, en cuanto a la jurisdicción:

- El lugar de residencia o domicilio (dirección física), durante los procesos de vinculación y actualización de información.
- El lugar de residencia o domicilio (dirección física), así como lugar de origen y destino de la operación, en los procesos transaccionales que impliquen el envío o recibo de transferencias (nacionales e internacionales, en moneda legal o extranjera).

Cuando se decida incursionar en una jurisdicción, se deberá verificar el nivel de riesgo de acuerdo a la información disponible en las páginas web de gobierno o Entidades que provean información al respecto, y en listas de países si fuere el caso, o en el medio que establezca la Entidad, a efectos de:

- Aplicar los controles a establecer para operar el negocio, en condiciones mínimas de riesgo de acuerdo con lo definido por el área de Cumplimiento para la mitigación del riesgo LAFT.
- Establecer las políticas, procesos, mecanismos e instrumentos a implementar, que garanticen el cumplimiento de las normas en materia de LAFT.

4.5.2 PRODUCTO

Se debe contar con estudios y análisis para el diseño de nuevos productos/servicios y extensión de productos, así como para la modificación de los actuales, que incorporen, entre otros, lo establecido por el SARLAFT.

El diseño de nuevos productos/servicios y extensión de productos, así como para la modificación de los actuales, se realizará previamente al lanzamiento de éstos, y deberá:

- Considerar el mercado (nacional o internacional), actividad económica u ocupación y segmento al que va dirigido, en cuanto a las características particulares de los mismos, validando que sean atendibles por la Entidad.
- Tener claramente definidas las diferentes relaciones que involucra.
- Considerar en la definición del producto/servicio, un sistema de información que permita una adecuada captura de los datos de cliente/usuario, el canal y las jurisdicciones de origen y destino de la operación, así como la administración de dicha información.
- Establecer códigos que permitan la identificación y administración de los productos/servicios, según su tipo.
- Incluir dentro de la capacitación establecida para la fuerza comercial sobre el producto los temas relativos a la mitigación del riesgo de LAFT.

- Establecer responsables para que, previo a la aprobación del nuevo producto o modificación del actual, en las fases de desarrollo e implementación, se garantice que los riesgos del LAFT se mitigaron.
- Contemplar en la aprobación del producto la participación, para su lanzamiento, de las instancias definidas para el efecto.

Cuando el producto/servicio o extensión de producto que se pretenda desarrollar o ya esté desarrollado, vaya a ser comercializado por un tercero, diferente a la Entidad, se debe, además:

- Analizar la viabilidad de que el producto/servicio sea comercializado por terceros, teniendo en cuenta el nivel de riesgo de LAFT del producto/servicio y del tercero; solicitando acompañamiento de la Gerencia de Cumplimiento, en caso de ser necesario.
- Contemplar parámetros de selección de terceros, en materia de prevención de riesgos LAFT.
- Procurar que el contrato con el tercero refleje las cláusulas que establece funciones y responsabilidades en materia del LAFT.
- Definir responsable del seguimiento de la alianza, convenio o contrato celebrado con el tercero.
- El funcionario del área comercial responsable del producto/servicio, debe realizar una Debida Diligencia, a los nuevos terceros y a los ya vinculados.

Para los productos/servicios que impliquen recibir un bien inmueble en garantía o en propiedad o previo a su comercialización, se debe incluir como control la validación de la cadena de propietarios del bien, contra las listas de riesgo en relación con LAFT, previamente a la aprobación del respectivo producto/servicio. Ello salvo que, por

condiciones particulares de la normativa y la jurisdicción, no sea posible la validación de la cadena de propietarios del bien.

Si el producto se encuentra diseñado para usuarios debe obtenerse como mínimo su identificación oficial (nombre, número de documento de identificación) para efectuar las respectivas validaciones en lista de control o de riesgo.

Está prohibido diseñar productos/servicios que favorezcan el anonimato, en la medida que impidan verificar positivamente la identidad y conocimiento del cliente o usuario.

4.5.3 CANAL

Para el diseño de nuevos canales y la modificación de los actuales, debe tomarse en cuenta lo establecido por el SARLAFT. Para ello, se realizará previamente a su lanzamiento, y deberá:

- Considerar el tipo de transacción que va a hacerse a través de los mismos.
- Establecer un código que permita la identificación y administración de las transacciones que se realizan a través de los canales, según su tipo.
- Establecer un contrato o documento que formalice la relación entre las partes e indique claramente las obligaciones y deberes relacionados con el uso del canal, en los casos que aplique, donde se incluyan las relacionadas con el LAFT.
- Establecer responsables para que, previo a la aprobación del canal, en las fases de desarrollo e implementación, se garantice que los riesgos del LAFT se mitigaron.
- Contemplar en la aprobación del canal, la participación, para su lanzamiento o modificación, de las instancias relacionadas a ello.
- Establecer códigos que permitan la identificación y administración de los canales, según su tipo.
- Incluir el segmento comercial de clientes al que va dirigido el canal, para su ofrecimiento y utilización.

- Considerar en la definición del canal, cuando se requiere que el dispositivo sea operado por un cliente para la realización de operaciones y transacciones a través del mismo, cuál debe ser el perfil que debe tener el cliente a quien se le entrega tal dispositivo.
- Considerar en la definición de un nuevo canal o modificación de los actuales, controles que permitan establecer el número, frecuencia y/o montos máximos (acumulados) por período de tiempo, autorizados. Cuando las operaciones que se realicen en éste sean entradas o salidas de dinero en efectivo, que superen los montos establecidos por ley para su control, se debe exigir el diligenciamiento del formato señalado en la norma local, para este tipo de operaciones.

Cuando el dispositivo requerido por un determinado canal es comercializado, ofrecido o instalado a un cliente, para que se hagan transacciones a través del mismo, se debe, además, en los casos que aplique:

- Contemplar parámetros en materia del LAFT en la selección de los terceros o clientes que administrarán el canal.
- Se recomienda que el contrato exprese las cláusulas que establezcan funciones y responsabilidades relacionadas con el objeto del contrato.
- Definir responsable del seguimiento de la alianza, convenio o contrato celebrado con el tercero.

Con respecto a los canales que permitan realizar operaciones en moneda extranjera, previo a la monetización de tales transacciones o su entrega al cliente/usuario, se debe verificar en listas de riesgo, como mínimo, la información del ordenante y/o del beneficiario, de conformidad con la normativa local y lo definido por la Entidad.

El área responsable de canales velará por que, previo al lanzamiento de un nuevo canal o modificación de los actuales, se den por agotadas y cumplidas las instancias de autorización que hayan establecido de parte de la Entidad para este fin.

Se debe contar con áreas especializadas de evaluar el diseño, desarrollo y afiliación de los nuevos canales o modificación de los actuales, asegurando lo establecido por el SARLAFT.

No se podrán diseñar canales que favorezcan el anonimato, en la medida que impidan verificar positivamente la identidad y conocimiento del cliente.

Previo a la definición de los canales que se emplearán para la vinculación de los clientes, se deberá contar con un análisis del riesgo LAFT y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de los clientes de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Entidad acorde a la legislación local aplicable.

4.5.4 CLIENTES

A continuación, se relacionan los lineamientos que se deben aplicar en la relación legal o contractual con clientes y usuarios en lo que les sea aplicable según corresponda, con quienes se presentan diversos tipos de relaciones, de conformidad con la legislación aplicable en, en la administración del riesgo de LAFT.

4.5.4.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las siguientes políticas y procedimientos se aplicarán en la vinculación y administración de la relación comercial con clientes, personas naturales o jurídicas (residentes y no residentes), que soliciten o estén vinculados a productos/servicios de la Entidad.

4.5.4.1.1 DE APLICACIÓN GENERAL

- a. Se harán todos los esfuerzos para validar que las personas que ostentan la calidad de clientes y que quienes aspiren a serlo, tengan un origen de fondos que se considere legítimo. La responsabilidad primaria al respecto, se centrará en las personas que designe la Entidad (primera Línea de Defensa), tanto en la vinculación como en la administración de la relación comercial con los clientes, para este propósito. Igualmente, para el caso de los beneficiarios finales de los clientes, se implementarán las medidas razonables para obtener como mínimo el nombre, número de identificación de los

beneficiarios finales y efectuar la consulta en listas de control. El cumplimiento estricto de otros procedimientos o actividades internas de revisión, no releva de esta responsabilidad básica al colaborador responsable.

- b. El patrón más importante de selección de clientes/usuarios es el conocimiento del mismo, y, por tanto, es compromiso de las personas designadas por la Entidad, para vincular o administrar la relación comercial con éstos, conocer su actividad económica y hacer seguimiento permanente y efectivo a dichos clientes.
- c. El mercado objetivo contempla todas las actividades económicas, profesiones y ocupaciones, excepto aquellas que en razón del riesgo de LAFT, se haya establecido no tener ningún vínculo contractual o comercial con dichas actividades económicas, profesiones y ocupaciones, previa determinación de una causal objetiva, de acuerdo con la normativa local y/o mejores prácticas adoptadas por la Entidad.
- d. No se pueden iniciar relaciones contractuales y/o comerciales con las personas, hasta no haberlos identificado correctamente y que no se haya diligenciado el formulario de vinculación y declaración jurada validando que esté adecuadamente diligenciado por quien aspira a ostentar la calidad de cliente, con su firma, solicitando los documentos exigidos tal como lo establece el SARLAFT y la norma local vigente en materia de prevención del riesgo de LAFT.
- e. Los Formularios de conocimiento del cliente y declaración jurada no deben ser modificados por el funcionario sin presencia o conocimiento del cliente, es decir, posterior a que el cliente acepte o se retire, las actualizaciones a la información contenida en los formularios podrán ser a solicitud del cliente o de la Entidad y siempre en presencia o conocimiento del cliente quien deberá dejar constancia de aceptación.
- f. El Conocimiento del Cliente se debe realizar recaudando y analizando la documentación que sustente la información y la razonabilidad de sus operaciones al momento de la vinculación, que acrediten la información referente a cambios en su situación financiera, jurídica y comercial, cuando se trate de una actualización, según lo establecido en la normativa local y el presente documento.

- g. Las decisiones que en materia de Conocimiento del Cliente se definan e implementen, tendrán en cuenta también, lo requerido por el SARLAFT y por la normativa vigente, y dependiendo del riesgo de LAFT que ostenten, primarán sobre las decisiones comerciales.
- h. De acuerdo al nivel de riesgo de los clientes, se realizará respecto a éstos una debida diligencia o debida diligencia ampliada, y exigencia en materia de información y documentación según aplique.
- i. La Entidad y en particular las personas que ésta designe para vincular y/o administrar la relación comercial con clientes serán las encargadas de la aplicación de la normativa y las políticas, en materia de conocimiento del cliente. Estos colaboradores son responsables de:
- Conocer al cliente, por lo tanto, deben solicitar y realizar las gestiones que les corresponda al momento de la vinculación y en los planes de actualización de la información según el riesgo de LAFT, o cuando se produzcan cambios sustanciales en la situación del cliente.
 - Realizar seguimiento a la actividad transaccional de sus productos/servicios, a través de las herramientas que la Entidad disponga para tal fin, para lo cual, es necesario se tenga conocimiento de las transacciones relevantes, del crecimiento de la actividad de los productos/servicios y utilización de los mismos, y además, estar alerta con respecto a las operaciones inusuales que puedan presentar tales clientes.
- j. Los órganos de control (Auditoría Interna, Auditoría Externa) y la Gerencia de Cumplimiento podrán revisar regularmente archivos de las personas que ostentan la calidad de clientes, para asegurar su consistencia e integridad. La frecuencia de las revisiones dependerá de los planes de trabajo de cada área. No se deben iniciar ni continuar relaciones comerciales y/o contractuales bajo nombres ficticios o anónimos. Estos se deben suscribir, abrir o prestar con el nombre de la persona, tal como aparece en el documento de identificación o documento que acredite su existencia.

- k. Los procedimientos de conocimiento de un determinado cliente, realizados por una de las Entidades del Grupo, no eximen a las otras Entidades de la responsabilidad del conocimiento del cliente ni de la actualización de la información del mismo.
- l. Los productos que se presten a personas especialmente reguladas por la ley en razón del riesgo LAFT que representen, se prestarán de conformidad con las normas pertinentes.
- m. La Entidad establecerá, de acuerdo a lo permitido por la normativa y el nivel de riesgo LAFT que represente, los productos/servicios que ofrecerá a personas extranjeras sin residencia permanente en el territorio nacional, y las condiciones en que lo hará.
- n. La Entidad debe contar con áreas responsables de definir, coordinar la implementación y administrar las políticas y procesos de conocimiento de clientes, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos definidos por la Administración y aprobados por la Junta Directiva.
- o. Definir, coordinar la implementación y administrar la información y los documentos necesarios para la vinculación y actualización de los clientes, así como administrar su flujo y su correspondiente custodia y conservación con base en los lineamientos comerciales y del SARLAFT, encargándose de que los expedientes se mantengan debidamente actualizados, atendiendo a las mejores prácticas internacionales, la legislación vigente o según criterios de riesgo establecidos.
- p. En los casos que el cliente desatienda el deber de actualizar su información y aportar los documentos soportes, la Entidad podrá terminar la relación comercial y/o contractual, siempre y cuando la Entidad así lo determine con base en el análisis de sus operaciones y los riesgos identificados en dicho análisis, y de acuerdo a la legislación local.
- q. La información recibida del cliente es confidencial, razón por la cual no debe ser utilizada para otros fines diferentes a los relacionados con el Conocimiento del Cliente y a la prestación de los servicios. A esta información sólo tendrán acceso las personas definidas y autorizadas por la Entidad.

4.5.4.1.2 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO DE CLIENTES

Uno de los aspectos más importantes a considerar en la etapa de vinculación en cuanto a la debida diligencia y el conocimiento de las personas que aspiren a ostentar la calidad de clientes es su solvencia reputacional; por lo tanto, es compromiso de la primera línea de defensa (fuerza comercial) que designa la entidad para vincular o administrar y actualizar la relación comercial, conocer su actividad económica, la principal fuente de ingresos y solicitar la documentación de respaldo, la cual varía dependiendo del riesgo LAFT que represente así como de los demás criterios que la Entidad adopte para un adecuado conocimiento del cliente, de acuerdo a las normas generales de vinculación que apliquen en la Entidad.

a. Formulario de Vinculación

A todo potencial cliente, independiente de su segmentación de riesgo de LAFT, debe diligenciarse al momento de su vinculación con la Entidad, el Formulario de Vinculación para persona jurídica o persona natural, según el caso.

Además, es obligatorio diligenciar la Declaración Jurada de acuerdo a la Legislación vigente en materia de LAFT, y elaborarse de acuerdo a la guía para el correcto llenado del documento (Ver Anexo N° 4), el cual ayuda a identificar los posibles riesgos de LAFT al no diligenciarla adecuadamente, debiéndose adicionar al expediente los documentos de respaldo del cliente según la actividad económica y según le aplique, pues estos pueden variar de acuerdo a la categoría de riesgo LAFT de la actividad.

b. Entrevista

Con fundamento en lo anterior, la gestión a realizar en la entrevista al potencial cliente o cliente habitual, debe considerar si la Actividad Económica está calificada dentro de las Actividades de Mayor Riesgo de LAFT conforme a los lineamientos establecidos por la Gerencia de Cumplimiento.

c. Identificación de Beneficiarios Finales

El concepto de beneficiario final se desarrolla en el Anexo N°1: Definiciones.

De acuerdo a la Recomendación 10 del GAFI: Debida Diligencia del Cliente y Revelación, la debida diligencia efectuada por las instituciones financieras debe ir encaminada no solo en el cliente titular sino en los beneficiarios finales, por lo que la Entidad debe:

- Identificar y verificar la identidad del cliente y del beneficiario final, sea permanente u ocasional, e independientemente de alguna exención o umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse;
- Para las personas que actúan en nombre de un cliente: Verificar que esté autorizado legalmente para ello, y debe identificar y verificar la identidad de esa persona.
- Respecto a las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas: Al ejecutar las medidas de Debida Diligencia, se debe identificar y verificar al cliente, y entender la naturaleza de su actividad comercial, así como su estructura de titularidad accionaria y control, gobierno y alta administración. El propósito de estas medidas, es doble: primero, prevenir el uso ilícito de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, entendiendo suficientemente al cliente para poder evaluar apropiadamente los riesgos potenciales asociados a la relación comercial; y, en segundo lugar, dar los pasos apropiados para mitigar los riesgos identificados. Esto es debido a que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales (actuando individual o en conjunto) que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica o si la persona natural ejerce el control mediante la participación en la titularidad accionaria.
- Para las estructuras jurídicas como Fideicomisos, es indispensable identificar al fideicomitente, el(los) fiduciario(s), los beneficiarios o clases de beneficiarios; para otros tipos de estructuras jurídicas – la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso.
- Cuando el cliente o el propietario de la participación mayoritaria es una sociedad mercantil que **cotiza en una bolsa** y está sujeta a requisitos sobre la revelación que imponen requerimientos en cuanto a asegurar una transparencia adecuada del

beneficiario final o se trata de una filial de propiedad mayoritaria de una sociedad mercantil como ésta, no es necesario identificar y verificar la identidad de ningún accionista o beneficiario final de dichas sociedades mercantiles.

Asimismo, la Norma NRP-08 del BCR, establece que dentro de las medidas de Debida Diligencia que las Entidades deben aplicar está implementar procedimientos y controles para valorar, identificar y verificar la identidad de sus clientes y beneficiarios finales. En el caso de personas jurídicas, aparte de identificarlas, también se debe conocer y documentar su naturaleza jurídica, razón social, actividad económica a la que se dedica, acreditación, identificación y facultades del representante legal, accionistas y socios con una participación patrimonial arriba del 10% y miembros de la Junta Directiva, entre otros.

Por lo anterior, y basados en las recomendaciones del GAFI como de la Norma NRP-08, se ha establecido lineamientos para identificar fehacientemente a los beneficiarios finales, los cuales forman parte del proceso de debida diligencia definido al momento de conocer a un cliente, siendo obligatorio que la primera línea de defensa (fuerza comercial) los cumplan, estos lineamientos incluyen:

Requerir a los clientes personas jurídicas que posean estructuras complejas, el detalle de declaración jurada de beneficiarios finales, el cual servirá para identificar a los accionistas que posean un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de las acciones de la Entidad, esto será necesario, siempre que dentro del formato de vinculación el cliente detalle que existen más de una persona jurídica con participación mayor o igual al 10%, es decir que su estructura de control involucra más de una entidad intermedia en la cadena accionaria que la compone, debiendo ser firmado por el Representante Legal, Apoderado Legal o persona autorizada para la firma de este tipo de documentos de la Entidad a vincular, este detalle deberá contener la identidad de cada una de las personas jurídicas que integran su cadena accionaria, cuya participación sea igual o superior al 10%, y el detalle de las jurisdicciones de su constitución y domicilio; hasta llegar a los beneficiarios personas naturales.

Excepciones:

1. Se exceptúan del requerimiento de identificación del último beneficiario, las empresas públicas, bancos y empresas que cotizan sus acciones o participaciones en una bolsa de valores, siempre y cuando presenten el sustento documentario que lo compruebe (ejemplo: información bajada de la web, donde se evidencie esta actividad).
2. En el caso de otras personas jurídicas, por ejemplo: fundaciones de interés privado, organizaciones sin fines de lucro y otras, cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, deberán presentar un acta, certificación o declaración jurada debidamente firmada y suscrita por los representantes o personas autorizadas, donde se detalle el o los beneficiarios finales-controladores.

Restricciones:

Cuando no se haya podido identificar al beneficiario final, se recomienda abstenerse de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar la transacción en caso que persista la duda sobre la identificación del cliente o el beneficiario final.

d. Documentación

A continuación, se presentan los documentos mínimos obligatorios para el conocimiento de todos los clientes, independientemente de su categoría de riesgo de LAFT.

TIPO DE PERSONA REQUISITOS	NATURAL		JURIDICA	
	Nacional	Extranjera	Nacional	Extranjera
Documento de Identidad Personal (con firma fotografía y domicilio)	X	X	X (Del Representante Legal)	X (Del Representante Legal)
Comprobante de Domicilio	X (*)	X (*)	X(*)	X(*)
Número de registro fiscal (IVA) y número de identificación tributaria (NIT)	X (En su Caso)	X (En su Caso)	X	X (En su Caso)
Testimonio de escritura de constitución creación			X	
Pasaporte / Calidad migratoria		X		
Documento que demuestre existencia legal				X

NOTAS:

PERSONA NATURAL Se deberá validar en lista de control previo a proceder con la vinculación

Es necesario que la persona a vincular presente los documentos originales y entregue a la Gestora fotocopia legible de los mismos. En los casos que se solicitaren los comprobantes del domicilio y de ingreso, estos no deben de tener más de 6 meses de antigüedad.

(* El comprobante de domicilio sólo se requiere cuando la identificación que se obtenga del Cliente, no cuente con domicilio o que éste no coincida con el señalado en el contrato.

CUALQUIER DUDA O AMPLIACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE LA PERSONA PRESENTA, DEBE CONSULTAR Y SOLICITAR EL APOYO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL DE LA GESTORA.

PERSONA JURÍDICA Es necesario que el Representante Legal o Apoderado presente los documentos originales y entregue a la Gestora fotocopia legible de los mismos que deberán ser confrontadas.

- a) Todos los documentos de identificación deben ser vigentes y legibles. Todas las copias de poderes y demás escrituras públicas, deben ser CERTIFICADAS POR NOTARIO y si son de empresas extranjeras deben ser APOSTILLADAS, debiendo además traducirlas al idioma español en apego a lo establecido en el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias.
- b) Los comprobantes del domicilio, no deben de tener más de 6 meses de antigüedad. El comprobante de domicilio sólo se requiere cuando las declaraciones de impuesto presentadas no cuenten con domicilio o que éste no coincida con el señalado en el contrato.
- c) Si operaran con una franquicia, deberán presentar la documentación correspondiente (Artículos de incorporación, Certificado de Registro de su país de origen, Barra de Directores y Accionistas, Certificado de representación y vigencia, todo apostillado y traducido al español.
- d) Se deberá validar contra listas de control a todos los miembros de Junta Directiva, accionistas y beneficiarios finales, representante legal o apoderado y firmantes.
- e) Con el objetivo de evitar vincular empresas cuya transformaciones o modificaciones impliquen esconder u ocultar la verdadera identidad de las personas naturales /jurídicas o su beneficiario final, que aportaron los fondos para comprarla y éstos se encuentren relacionados con temas LAFT, o cuando esas transformaciones o modificaciones impliquen esconder u ocultar clientes con los que la entidad ya no posee relación comercial, en el caso de empresas que han sufrido transformación y/o modificación será necesario pedir el contenido económico de las acciones, los estados financieros patrimoniales y justificación del motivo de la venta.
- f) Se podrán solicitar otros documentos dependiendo de los riesgos identificados en el cliente, según aplique.

En el caso de sociedades recién constituidas:

1. Balance Inicial, y de comprobación según aplique.
2. Estudio de factibilidad o Flujo de Caja Proyectado.
3. Constancia de adjudicación, en caso de licitaciones.

CUALQUIER DUDA O AMPLIACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE LA PERSONA PRESENTA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS ADICIONALES COMO POR EJEMPLO EN EL CASO DE PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS, DEBE CONSULTAR Y SOLICITAR EL APOYO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL DE LA GESTORA.

IMPORTANTE: No se debe abrir cuenta si no presenta la documentación solicitada por tipo de persona.

Asimismo, se solicitarán según aplique, los demás documentos establecidos en los subprocesos, manual, norma u otro relacionados a la vinculación de personas naturales y jurídicas y los demás lineamientos establecidos por Cumplimiento como lo contemplado en el documento "Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento". Y cualquier documento requerido en otras políticas de la Gestora de Fondos de Inversión. Lo anterior, no priva de los procedimientos ya establecidos por la Gestora de Fondos de Inversión para el archivo de los documentos.

4.5.4.2 PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON MAYOR EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LAFT.

Para efectuar la Debida Diligencia de Conocimiento de personas con mayor exposición al riesgo, la primera línea de defensa es responsable de aplicar lo establecido en los siguientes procedimientos:

- a. El ejecutivo solicitará a los potenciales clientes de mayor riesgo, la documentación que se detalla en el documento “Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento” para identificar si la actividad económica es de mayor exposición al riesgo de LAFT dicha documentación deberá quedar adjunta en el expediente físico y/o digital del cliente.
- b. El ejecutivo verificará en las listas de control, que el potencial cliente no se encuentre incluido en la misma, debiendo dejar el registro de dicha consulta en el expediente, si el potencial cliente se encuentra en la lista por motivos preventivos continuara con lo expresado en el presente procedimiento, aplicando la debida diligencia ampliada que corresponda según la Norma de Administración de Listas de Control de Cumplimiento, si el motivo es restrictivo, deberá suspender el tramite solicitado manteniendo la confidencialidad de la información que se ha trasladado sobre listas de control.
- c. El ejecutivo deberá completar el formulario correspondiente a su Actividad Económica según aplique, conforme a lo establecido en el documento “Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento” el cual deberá ser actualizado una vez al año de acuerdo al resultado de la metodología de riesgo LAFT debiendo anexar el original al expediente físico y/o digital del cliente. Dicho formulario deberá ser firmado por el cliente y ejecutivo responsable.
- d. Se recomienda que el ejecutivo efectúe una visita de campo al potencial cliente, a su negocio o empresa, para corroborar la existencia de una instalación física de la empresa o negocio, la actividad económica, la fuente de ingresos, entre otros, dicha visita deberá quedar registrada en el formulario o medio que el área comercial haya destinado para tal fin.

e. La información y documentación adjunta al expediente de un cliente de mayor riesgo deberá ser actualizada una vez al año para los clientes que de acuerdo a los resultados de la Metodología de Riesgos LAFT ejecutada, resulten como riesgo Alto, y siempre que se considere necesario a solicitud de la Gerencia de Cumplimiento con base a los análisis internos efectuados.

A continuación, como complemento a lo antes expuesto, se enuncian los procedimientos específicos aplicables a algunas categorías de clientes de mayor riesgo:

4.5.4.2.1 PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE – PEP

Una Persona Expuesta Políticamente (PEP), es aquella persona natural ya sea nacional o extranjera, que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en el país o en su país de origen, así como también sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, compañeros de vida y sus asociados comerciales o de negocios con las que el PEP tenga una participación patrimonial o accionaria igual o superior al 25%.

Con base a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiación al Terrorismo (NRP-08), se continuarán considerando como Personas Expuestas Políticamente nacionales aquellas personas que hubiesen sido catalogadas como PEP, durante los cinco años siguientes a aquel en que hubiese cesado su nombramiento.

Las áreas gubernamentales y los niveles jerárquicos que serán considerados como PEP, serán los siguientes:

1. ÓRGANO EJECUTIVO

- a. Gobierno Central
 - I. Presidente de la República
 - II. Vice-Presidente de la República
 - III. Secretarios
 - IV. Comisionados
 - V. Gobernadores Departamentales
 - VI. Ministros

VII. Viceministros

b. Instituciones Autónomas y Semiautónomas

- I. Presidente, Director Ejecutivo y Superintendente
- II. Vice-Presidente y Subdirector

2. OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

- a. Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República.
- b. Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.
- c. Presidente y Concejales del Consejo Nacional de la Judicatura.
- d. Oficiales de Alto Rango de las fuerzas armadas a partir de Capitán, y sus suplentes.
- e. Miembros de la Policía Nacional Civil, con rango de comisionados que tengan delegaciones o divisiones que se encuentren bajo su responsabilidad.

3. ÓRGANO LEGISLATIVO

- a. Diputados Propietarios
- b. Diputados Suplentes

4. PARLAMENTO CENTROAMERICANO

- a. Diputados Propietarios
- b. Diputados Suplentes

5. ÓRGANO JUDICIAL

- a. Magistrados Propietarios
- b. Magistrados Suplentes
- c. Jueces

6. MINISTERIO PÚBLICO

- a. Fiscal General de la República y su Adjunto
- b. Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos y su Adjunto
- c. Procurador General de la República y su Adjunto

7. GOBIERNOS LOCALES

- a. Alcaldes y Concejales
- b. Gobernadores Departamentales
- c. Embajadores y Cónsules de El Salvador destacados en el exterior

8. GOBIERNOS EXTRANJEROS

- a. Jefe de Estado y/o Gobierno, Presidente, Primer Ministro u otro cargo que tenga la máxima representación política de un país o territorio.
- b. Embajadores y Cónsules acreditados en nuestro país.

9. Otros funcionarios públicos de alta jerarquía que con base a la legislación aplicable en la materia determine la Gerencia de Cumplimiento.

Detalle de los Grados de relación familiar/comercial:

Familiar:

Primer grado: padre / madre / suegro(a)/ hijo(a) / yerno /nuera.

Segundo grado: Abuelo(a)/ Hermano(a) / Cuñado(a) / Nieto(a)

Comercial:

Persona jurídica en la cual la PEP posea el 25% o más de participación accionaria.

Procedimientos de atención y vinculación de PEP:

- La entrevista o visita a una Persona Expuesta Políticamente debe obtener amplia información sobre la forma en que la persona ha obtenido sus fondos y la manera de mantenerlos; y de su calidad de PEP, siendo indispensable completar y firmar el formulario respectivo de PEP titular o PEP relacionado.
- Todo ejecutivo, deberá consultar a clientes actuales y potenciales, si actualmente desempeñan algún cargo público o si posee familiares hasta en segundo grado de consanguinidad considerado como PEP o algún socio comercial, de ser afirmativo debe aplicar lo establecido en el presente procedimiento. Asimismo, se deberán realizar las siguientes acciones:

1. En el momento de entrevista de conocimiento debe completar los campos del formulario de declaración jurada, en donde el cliente manifieste bajo juramento, si es o no una PEP (titular) y si posee algún tipo de vínculo con una PEP (relacionado). Si el cliente declara que es PEP o que tiene vínculo con una PEP, completará el formulario de identificación para Personas Expuestas Políticamente Titular, o el formulario de identificación para

relacionados a Personas Expuestas Políticamente (ver “Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento”).

2. Solicitar autorización por correo electrónico del Jefe Inmediato Superior del Responsable de la relación comercial o quien haga sus veces, para establecer relación comercial de cualquier tipo con una PEP. La persona que autorice la vinculación de una PEP, verificará que se haya solicitado la información y documentación exigida por la política interna y el presente procedimiento, sobre identificación, actividad, origen de fondos, transaccionalidad, entre otros; luego de verificar emitirá su decisión de autorizar o no la vinculación, el encargado de la relación comercial será el responsable del resguardo de la autorización en el expediente del cliente.

3. Para los clientes existentes identificados como PEP, será necesario actualizar el expediente una vez al año, cuando la PEP efectúe operaciones continuamente. En el caso que el cliente PEP ya existente haya dejado de operar y solicite nuevamente la realización de una operación, se deberá actualizar el expediente. Independientemente del motivo por el cual se actualice el expediente debe completarse el formulario de identificación de PEP o PEP Relacionado, siempre que las condiciones del cliente hayan cambiado.

4. Si un cliente ya existente adquiere durante la relación de negocios la calidad de PEP, previo a la realización de operaciones, se actualizará el formulario de vinculación y la declaración jurada, donde manifieste que es PEP y el formulario de identificación de PEP, evidencia de origen de fondos y la autorización del jefe inmediato superior, notificando a la Gerencia de Cumplimiento para que proceda a ingresar al PEP en Lista de Control.

5. Solicitar documentos que soporten el origen de fondos, siempre y cuando la PEP haya declarado que es accionista de más del 25% y que parte de los fondos con los que operará provienen de dicha fuente.

6. La documentación a exigir a las PEP, para el proceso de Debida Diligencia en caso de estar en Lista Control con Código (25) por ser Persona Expuesta Políticamente PEP, previo a atender es la siguiente:

- Completar formulario de identificación PEP titular o PEP relacionado según aplique.

- Solicitar comprobantes de ingresos (del total de ingresos percibidos, en caso el cliente posea más de una fuente de ingresos), como constancias de salario, boletas de pago, declaraciones de impuestos, etc.
- Completar y/o actualizar formulario de vinculación y declaración jurada, verificando que los datos sean congruentes en ingreso y monto proyectado, que no lleve campos vacíos, que deben ser completados, etc.
- Cuando se trate de un área de negocio diferente, se solicitará la autorización del jefe inmediato superior del ejecutivo de negocio que atienda al cliente, 8. Para el caso de las personas relacionadas a un PEP, no será necesario que completen todo el formulario PEP titular, para este tipo de cliente deberá llenarse el formulario para personas relacionadas a PEP's, estas personas serán identificadas en listas de control como "Relacionado a PEP". A dichas personas también deberá hacerse la DD del numeral anterior.

Cuando un cliente o beneficiario final pase a ser una Persona Expuesta Políticamente, en los términos señalados en el presente documento, debe informarse a la instancia, persona o empleado de nivel superior.

No se negará la solicitud de vinculación o se cancelarán productos a las personas por el sólo hecho de ser identificadas como Personas Expuestas Políticamente. Es necesario realizar labores reforzadas de debida diligencia de Conocimiento del Cliente, para determinar, objetivamente, según la transparencia en sus actividades y sus transacciones, si se pueden atender, así como para continuar la relación comercial.

Las políticas para la vinculación y administración de la relación comercial con Personas Expuestas Políticamente se aplican teniendo en cuenta la calidad en qué actúan, es decir:

- i. Como titular cuando soliciten productos a título personal,
- ii. Si actúa en representación de otra persona, y tenga la facultad de disponer de los fondos o actúe como representante legal apoderado, se solicitará siempre y cuando tengan la categoría de PEP y la empresa no sea del Estado.

La persona responsable de administrar la relación comercial con esta clase de clientes debe actualizar la información y documentación, cuando se produzcan cambios en los volúmenes

de sus operaciones o actividad económica; debiendo solicitarse por escrito y dejar su constancia en el expediente del cliente en la Gestora.

4.5.4.2.2 PARTIDOS POLÍTICOS

Para la apertura de cuenta de fondo en la Gestora en favor de partidos políticos, deben adoptarse metodologías de identificación y conocimiento de sus donantes y aportantes, así como de los fondos a invertir de manera que permitan un control y monitoreo estricto de las operaciones que realicen, por ello es responsabilidad de la primera línea de defensa aplicar los siguientes procedimientos:

1. La vinculación de partidos requiere la autorización por correo electrónico del Jefe Inmediato Superior del ejecutivo que atiende al cliente o quien haga sus veces. El área de negocio será responsable del resguardo de la autorización.
2. Se debe cumplir con el proceso de vinculación definido por la Gestora de Fondos de Inversión.
3. Si el caso fuese que la cuenta de fondos es para invertir los fondos de un partido político, se le deberá de seguir una debida diligencia ampliada en el cual justifique la apertura de la misma, solicitando toda la documentación de soporte incluyendo listado de donantes de acuerdo los montos establecidos dentro de la ley de partidos políticos o cualquier otra ley o normativa vigente que sea aplicable y a la cual se le deberá hacer una actualización anual de acuerdo a la transaccionalidad del cliente en la Gestora.
4. Cuando los aportes efectuados sean con fondos provenientes de la cuenta que el solicitante del fondo de inversión posee en Banco Agrícola, y los mismos hayan sido recibidos en efectivo en concepto de donación u otros en dicha cuenta de Banco, se realizará el conocimiento de origen de fondos de acuerdo a lo siguiente:
 - Montos arriba de \$5,000.00 en adelante para personas Jurídicas.
 - Montos arriba de \$1,500.00 para personas naturales.

Estos valores podrán ser adecuados conforme a lo que establezca la Ley de Partidos Políticos o la ley aplicable vigente.

5. En el caso de que los fondos provengan de la cuenta de Banco Agrícola donde previamente dichos fondos ingresaron por medio de transferencias internacionales en concepto de donaciones y otros, éstas deberán pasar por un proceso de debida diligencia, debiendo ser documentadas previo a su recepción, detallando el ordenante y beneficiario. No se aceptarán transacciones cuando las transferencias hayan sido provenientes de países sancionados o parcialmente sancionados.
6. No se aceptará apertura de fondos de inversión, cuando el dinero para la apertura provenga de giros.
7. Los montos que ingresen en las cuentas de Banco Agrícola de los partidos políticos (ya sea vía transferencias internacionales o abonos nacionales) previo a la apertura del fondo de inversión, que provengan de donaciones efectuadas por personas jurídicas, fundación, u otra figura, se deberá solicitar previo a recibir la donación, el detalle de los beneficiarios finales de la estructura compleja del donante hasta el 10% de participación accionaria.
8. El ejecutivo responsable de la relación comercial debe validar que la declaración jurada del cliente, establezca que recibirán transferencias, sino lo indica la declaración deberá proceder con la actualización de la misma.
9. El área de negocio encargada de la relación debe asegurarse que la documentación quede anexa al expediente del cliente (partido político).

4.5.4.2.3 CLIENTES CON GIRO FINANCIERO NO SUPERVISADOS Y ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)

APNFD, son personas, ya sea natural o jurídica que poseen Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, incluyendo instituciones financieras no supervisadas por un ente regulador; por tanto, algunos de los requisitos de información/documentación se adecuarán a la naturaleza jurídica de cada cliente.

A los clientes APNFD, además de aplicárseles la Política Conozca a su Cliente, deberá realizarse previo a su vinculación y durante la relación comercial, una Debida Diligencia

Aumentada (DDA). Se consideran APNFD's los indicados en el art. 20 de las Normas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08 emitida por el Banco Central de Reserva).

A este tipo de clientes se les aplicará una debida diligencia ampliada, teniendo en cuenta en cada caso las particularidades de cada una, para la solicitud específica de documentos, lo cual se detalla en el documento "Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento" definidos por la Gerencia de Cumplimiento.

Adicionalmente, para cumplir con los requerimientos que la normativa legal vigente establece sobre la aplicación de Debida Diligencia a clientes especiales APNFD, las gestiones a realizar por el ejecutivo responsable de la relación comercial con este tipo de clientes, son los siguientes:

1. El ejecutivo solicitará al potencial o actual cliente, la documentación pertinente de acuerdo a los requisitos de información y documentos a presentar que se detallan en el documento "Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento" los cuales deberán ser adjuntados al expediente y deberán ser actualizados por lo menos cada dos años.
2. El ejecutivo completará el Formulario correspondiente de acuerdo lo indicado en el documento "Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento".
3. El formulario será firmado por el ejecutivo responsable de la relación de negocios y por el cliente; el llenado del mismo debe ser conforme a la entrevista del cliente, la cual podrá ser efectuada en la Entidad, en visita al negocio o empresa donde el cliente desarrolla su actividad, o por el medio que el área comercial determine.
4. La información, documentación y formularios detallados en los numerales 1, 2, y 3, deben ser revisados por el área comercial responsable de la relación, para verificar que posean un Sistema Antilavado de Dinero, y evaluar la continuidad de la relación comercial con este tipo de clientes; el área comercial al detectar alguna señal de alerta podrá consultar con la Gerencia de Cumplimiento.

Se debe de tomar en cuenta que las personas catalogadas como APNFD (Actividades y Profesionales No Financieras Designadas, pueden ser las detalladas a continuación**:

- Aquellos que se dediquen a la captación de sus asociados y colocación de recursos u otorgamiento de préstamos;
- Aquellos que únicamente se dediquen a la colocación de recursos u otorgamiento de préstamo bajo cualquier modalidad;
- Aquellos que se detallan en el art. 8 del Capítulo III, Debida Diligencia en la Información y Conocimiento del Cliente, del Instructivo de la UIF y su Apéndice N° 1, siendo las principales las siguientes:
 - Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios;
 - Importaciones o exportaciones de productos e insumos agropecuarios y de vehículos nuevos y usados;
 - Instituciones y personas naturales que realizan transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidas las que otorgan préstamos;
 - Casinos y casas de juego;
 - Comercio de metales y piedras preciosas;
 - Transacciones de bienes raíces;
 - Agencias de viaje, transporte aéreo, terrestre y marítimo;
 - Agencias de envío y encomiendas;
 - Empresas constructoras;
 - Agencias privadas de seguridad; y,
 - Industria hotelera.

****Recordando que este listado puede sujetarse a cambios de acuerdo a reformas que pueda sufrir la regulación nacional relacionada a este tipo de sujetos.**

4.5.4.2.4 BRÓKERS O CASAS CORREDORAS DE BOLSA

Un bróker es un individuo o institución (corredora de bolsa) que organiza las transacciones entre un comprador y un vendedor para una comisión cuando se ejecute la operación. Es

decir, es el agente que actúa como corredor o intermediario entre un comprador y un vendedor, usualmente cobrando una comisión. Además, se encarga de asesorar y aconsejar sobre temas relacionados con el negocio.

Para acceder al mercado de valores, siempre debe hacerse a través de una casa de corredores de bolsa, pues son las únicas autorizadas por la Ley para hacer representar a terceros en la compra y venta de títulos bursátiles, y realizar transacciones como reportos.

La relación se establece a través de un contrato entre el cliente y la casa corredora.

Las Casas de Corredores de Bolsa, están expuestas al riesgo al momento de ingreso de clientes, en ese sentido la Entidad deberá aplicar por medio de sus políticas y procedimientos la normativa legal vigente que le aplique, al momento de hacer transacciones, algunas exigencias que se deberán tener en consideración son:

1. Solicitar que certifique su Sistema de Prevención de LAFT, cumpliendo con los requerimientos de información y documentos, aplicables a otros sujetos obligados de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
2. Velar por que en el contrato a firmar con la casa corredora o bróker se contemple lo siguiente:
 - a. Alcance del proceso a ejecutar.
 - b. La cláusula por terminación unilateral en caso que uno de sus empleados, accionistas (con más del 10%), miembros de junta directiva, representante legal, se encuentren relacionados a temas de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, corrupción y fraude.
 - c. Las siguientes obligaciones a cargo de la casa corredora:
 - Garantizar el cumplimiento de políticas y controles, respecto al conocimiento del cliente.
 - Realizar controles que determinen el cumplimiento y calidad del proceso que ejecuta.
 - Garantizar el respaldo de la información y documentación, para poder recuperarla en caso de pérdida.

- Conservar los documentos relacionados a operaciones y expedientes de clientes, durante el tiempo y en los medios que exige la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos e Instructivo UIF, siendo este de 15 años.
- Notificar las operaciones inusuales o rechazadas respecto a los clientes, al empleado de la Entidad encargado de la administración del contrato para que éste último las notifique a la Gerencia de Cumplimiento, al ser detectadas.
- Garantizar la confidencialidad y adecuado uso de la información.

3. En el caso de que se negocie valores extranjeros, la casa corredora local deberá contar con autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores que apliquen

En lo no contemplado en estas disposiciones, así como los documentos a solicitar y que no estén detallados en este capítulo se hará de conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo de Valores Banagrícola- Casa Corredora de Bolsa vigente.

4.5.4.2.5 PERSONAS SOBRE CUYOS BIENES HA RECAÍDO UNA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y, COMO CONSECUENCIA, PASAN A SER ADMINISTRADOS POR EL ESTADO

La Gerencia de Gestión de Contingencias y Litigios como administradora del riesgo de Extinción de Dominio en los casos que esta figura aplique, deberá tener en cuenta, lo siguiente:

a. Se informará a la persona natural o jurídica, que ostenta alguna de las calidades previstas en las distintas formas de administración, que en las cuentas de fondo sólo se podrán manejar los dineros que hayan sido generados con posterioridad a la entrega de los bienes al ente del Estado, responsable de su administración.

b. Que la persona que atiende a éstos para su vinculación, o quién vincula o administra la relación comercial, debe realizar visita/entrevista presencial a los mismos en sus instalaciones, sin delegarla en terceros y adicionalmente, entreviste de manera presencial

al Representante Legal, propietario o a la persona designada para su administración, para validar la correspondencia entre la información obtenida con los documentos aportados y la realidad del negocio.

d. Cuando se tenga conocimiento que, sobre los bienes de clientes actuales, se lleva un proceso de extinción de dominio o ya se han extinguido, se le debe solicitar por escrito la actualización de su información y documentación, señalándoles un plazo no superior a un (1) mes para su entrega. Si pasado este período no la entrega, se debe proceder a evaluar la vigencia de la relación comercial y si luego de la evaluación se decide el cierre este deberá ser realizado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Entidad para la cancelación de productos/servicios.

5. CASAS CORREDORAS DE BOLSA

Para el inicio de relaciones comerciales con una casa corredora de bolsa, de conformidad con la normativa internacional y nacional aplicada a este tipo de entidades, el ejecutivo encargado de la relación comercial deberá:

1. Solicitar a la casa corredora que certifique su Sistema Antilavado de Dinero – ALD, solicitando que cumpla los requerimientos de información y documentos, aplicables a otros sujetos obligados de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, tal como sucede con los clientes APNFD, por lo cual deberán cumplir con lo solicitado a este tipo de clientes, de acuerdo a lo detallado en el documento “Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento”
2. Solicitará a la casa corredora, sea nacional o internacional, que certifique su registro en la Bolsa de Valores de El Salvador y posea autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.
3. Verificará que conserve registros de transacciones internacionales que superan el monto \$10.000.00, de cualquier solicitud realizada o instrucciones recibidas o dadas por una casa

corredora nacional o internacional, con respecto a una transferencia de valores mayor a \$10.000.00 desde o hacia cualquier persona, cuenta o lugar fuera de EE.UU.

4. Asegurarse que, si la casa corredora es internacional, cumpla con lo siguiente:

- La casa corredora esté sujeta a una reglamentación que implementa las exigencias del programa AML, de acuerdo con la regulación internacional.
- La casa corredora firme un contrato en el cual se compromete a certificar anualmente la implementación de su programa AML ante la Gestora de Fondos de Inversión, y que cumplirá con las exigencias específicas del programa de identificación de clientes de la Gestora de Fondos de Inversión. En el mismo contrato deberá quedar plasmado que la casa corredora ha recibido, conocido y entendido las disposiciones legales de El Salvador en materia prevención de LAFT para llevar a cabo la actividad relacionada a identificación de clientes en nombre de la Gestora de Fondos de Inversión.
- La casa corredora evidencie que implementa un programa de capacitación AML/CFT.

5. Deberá velar que al celebrar el contrato con la casa corredora se contemple lo siguiente:

d. Alcance del proceso a ejecutar.

e. La cláusula por terminación unilateral en caso que uno de sus empleados, accionistas (con más del 10%), miembros de junta directiva, representante legal, se encuentren relacionados a temas de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, corrupción y fraude.

f. Las siguientes obligaciones a cargo de la casa corredora:

- Garantizar el cumplimiento de políticas y actividades de control, respecto al conocimiento del cliente.
- Realizar controles que determinen el cumplimiento y calidad del proceso que ejecuta.
- Conservar los documentos relacionados a operaciones y expedientes de clientes, durante el tiempo y en los medios que exige la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos e Instructivo UIF, siendo este de 15 años.

- Notificar las operaciones inusuales o rechazadas respecto a los clientes, al empleado de la entidad encargado de la administración del contrato para que éste último las notifique a la Gerencia de Cumplimiento, al ser detectadas.
 - Aceptar que la Gestora de Fondos de Inversión pueda cancelar la relación contractual o acelerar la cancelación del contrato por incumplimiento de las obligaciones convenidas.
 - Garantizar la confidencialidad y adecuado uso de la información.
 - Comunicar a la Gestora de Fondos de Inversión cualquier situación imprevista o extraordinaria que ocurra con clientes o empleados en la ejecución de su trabajo que deba ser conocida.
 - Actualizar su información cada año, en los términos y condiciones establecidas por las normas externas y políticas de la Gestora de Fondos de Inversión.
6. En el caso de que se negocie valores extranjeros, la casa corredora local u operadores remotos deberán contar con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y cualquier otra regulación que le sea aplicable.

6. BOLSA DE VALORES

La Bolsa de Valores de El Salvador (BVES), cuenta con un marco legal que la regula, que dictaran las pautas de actuación y operación de las casas corredoras de bolsa del país y las extranjeras relacionadas con casas corredoras locales, que deseen suscribir emisión de valores, dicho marco legal es el siguiente:

- Ley del Mercado de Valores
- Ley de Titularización de Activos
- Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuenta
- Reglamento General Interno
- Instructivos

Para acceder al mercado de valores, siempre debe hacerse a través de una casa de corredores de bolsa, pues son las únicas autorizadas por la Ley para representar a terceros en la compra y venta de títulos bursátiles a través de la BVES. La relación se establece a través de un contrato entre el cliente y la casa corredora.

La BVES, proporciona los Sistemas de Negociación y las reglas del mercado para negociar valores diariamente con base a su normativa interna, al marco regulatorio antes citado y a la normativa aplicable de las instituciones reguladoras como el Banco Central de Reserva (BCR) y la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF).

La BVES organiza y desarrolla diariamente sesiones de negociación de forma electrónica, en las que los corredores de bolsa de las casas corredoras ejecutan las órdenes de compra/venta, con instrucción previa de sus clientes, a través del sistema de negociación en línea de la BVES llamado: Sistema Electrónico de Negociación (SEN); este sistema integra los distintos mercados en los que opera la BVES, en el cual los usuarios ingresan sus órdenes desde las computadoras instaladas en cada casa corredora de bolsa, para el funcionamiento de dicho sistema la BVES establecen sus reglas para la negociación las cuales deben ser cumplidas por las casas corredoras de bolsa como La Gestora de Fondos de Inversión.

La Ley del Mercado de Valores establece, que para que una casa corredora pueda negociar valores debe estar inscrita en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero para que pueda ser autorizada por la BVES para operar en el Mercado de Valores. Por ello la BVES emite directrices como el Instructivo de Casas de Corredores de Bolsa y Agentes Corredores de Bolsa, el Instructivo de Colocaciones, el de Emisiones, de Ética Bursátil, entre otros, para ser utilizados por cada casa corredora y sus corredores para poder ejecutar las operaciones; por tanto la Gestora de Fondos de Inversión, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Bolsa de Valores y por la Ley de Mercado de Valores, así como por el marco regulatorio mencionado en el primer párrafo, para negociar los fondos de inversión a través de una casa corredora de bolsa autorizada y ofrecer la rentabilidad a los clientes o partícipes de cada fondo.

7. SOCIEDAD DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES

CEDEVAL, es la Central de Depósito de Valores de El Salvador, una sociedad privada que forma parte del mercado de valores salvadoreño y que opera en base a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y Ley de Anotaciones Electrónica de Valores en Cuenta, y bajo una supervisión especializada por parte de la Superintendencia de Valores de El Salvador.

Cedeval se rige además por algunos manuales internos, instructivos y circulares, así como por regulaciones como las siguientes:

- Normas para Desmaterializar acciones Inscritas y no Inscritas en Bolsa.
- Manual para el Registro de Acciones Inscritas y No Inscritos en Bolsa Representadas por Medio de Anotaciones en Cuenta.
- Instructivo de Emisiones.

La Gestora de Fondos de Inversión se encuentra relacionada con Cedeval, debido a los servicios que ofrece, los cuales consisten en la custodia de instrumentos bursátiles que son negociados a través de la Bolsa de Valores, otros servicios que ofrece son Compensación y Liquidación de Operaciones Locales e Internacionales: se encarga de captura y seguimiento de las operaciones que se realizan en bolsa así como la liquidación de éstas y de las operaciones internacionales a liquidar con otras centrales depositarias internacionales.

- Custodia de Valores Físicos y Desmaterializados: lleva el control de los valores físicos y desmaterializados depositados en Cedeval, haciendo inventarios y administrando las bóvedas de alta seguridad.
- Canje de Valores: Consiste en realizar todo el trámite relacionado a la sustitución de certificados provisionales por definitivos o de estos por títulos nuevos. Cedeval ha brindado la plataforma e infraestructura para liquidación exitosa de las Operaciones

Públicas de Adquisición (OPAS) lanzadas por grupos financieros internacionales sobre conglomerados bancarios de origen salvadoreño.

- Ejercicio de Derechos Patrimoniales: Controla los vencimientos del principal, amortizaciones e intereses de los valores en custodia, a fin de efectuar el respectivo cobro a los emisores.
- Registro Electrónico de Depósito de Emisiones: Registra y mantiene actualizada diariamente la información relacionada a todas las emisiones inscritas en CEDEVAL, así como los actos que modifiquen, afecten o extingan los efectos jurídicos de la emisión.
- Registro Electrónico de Cuentas de Valores: Este registro está conformado por las cuentas de depósito de valores que los depositantes tienen abiertas en la Depositaria. Según las leyes salvadoreñas, se presume legítimo titular de un valor anotado, quien figura en el Registro de Cuentas de Valores.
- Asignación del Código ISIN (Número de Identificación Internacional de valores, por sus siglas en inglés) ver definición en Anexo N°1, para las emisiones registradas en CEDEVAL.
- Administración del Registro Electrónico de Accionistas: Servicio de desmaterialización de acciones, a través del Sistema Electrónico de Accionistas (SEAC).
- Traslado de valores: Cuando se hace un traslado entre cuentas de un mismo titular a nivel internacional, el traslado se efectúa cuando un cliente titular de una cuenta en CEDEVAL desea que los valores custodiados a su favor en una depositaria extranjera sean trasladados a su cuenta en el Sistema Electrónico de Custodia y Administración de Valores (SECAV) o viceversa.

Asimismo, CEDEVAL a través de sus operaciones están relacionados con las transacciones efectuadas en la Gestora de Fondos de Inversión, ya que la custodia de los títulos en los cuales participe o que adquiera cada fondo de la Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola se efectuará a través de los servicios de CEDEVAL.

En ese sentido CEDEVAL proporciona facilidad de inmovilizar, controlar y tener información al día de los valores propios o consignados por cada fondo en los que participan los clientes, a través de la apertura de Cuentas de Valores, ya sea propias, de terceros, de inversión, de cartera, de garantía y subcuentas que sean necesarias por los portafolios de cartera. En el caso de la Gestora de Fondos de Inversión estaríamos hablando de una Cuenta de Inversión, que son creadas para depositar valores de un portafolio de administración o de cartera, exclusiva para participantes directos, autorizados para administrar carteras de inversión. Existe además la figura de Participantes Indirectos que son los depositantes titulares de los valores anotados en cuentas nominativas en CEDEVAL, que han suscrito un contrato de mandato con un Participante Directo, encomendándole que en su nombre y como su mandatario, ejecute operaciones en CEDEVAL. Los Participantes Indirectos no están conectados con el SECAV, sino que reciben información de sus cuentas a través del Participante Directo, con el que han suscrito el contrato. En esta categoría de participantes estarían los clientes de la Gestora de Fondos de inversión.

8. RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS Y TERCEROS

Para la celebración de contratos que se realicen con proveedores, contrapartes y terceros se deberá tomar en cuenta la actividad económica del proveedor o tercero para solicitar la documentación necesaria de debida diligencia, así como también los formularios correspondientes, ya sea que se refiera a un sujeto obligado APNFD o si entra en el rubro de Actividad catalogada como de mayor riesgo según los lineamientos que la Gerencia de Cumplimiento determine para estas actividades. Para la identificación de beneficiarios finales en el caso de proveedores, contrapartes y terceros se aplicarán los lineamientos establecidos en el Capítulo 4 apartado “**Identificación de Beneficiarios Finales**”.

Para la celebración contratos se deberá incluir en éstos lo siguiente:

- La posibilidad para la Gestora, de terminar la relación de manera unilateral, en razón del factor de riesgo o cuando se den cambios en las condiciones iniciales de contratación que impliquen mayor riesgo, no aceptable con relación a LAFT.
- La obligación, para las partes, de cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al LA/FT, en caso de estar obligados por ley.
- Para la celebración de contratos con terceros y proveedores que por ley deban tener un Programa de prevención de LA/FT, se deben asegurar que certifique de periódicamente su sistema antilavado de dinero-AML o el cumplimiento de las obligaciones formales que en esta materia le corresponda.

9. REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN

La Gestora de Fondos de Inversión es responsable de elaborar un expediente físico y/o digital de identificación del cliente, debiéndose gozar de la plena disponibilidad y resguardo de dicho expediente para su actualización y consulta.

La primera línea de defensa, hará las gestiones correspondientes para la actualización de la información o documentación que debe contener el expediente del cliente, cuando se produzcan cambios en su actividad económica, origen de fondos, dirección, teléfono, jurisdicción, nivel de ingresos, volumen y comportamiento diferente en sus transacciones u operaciones; debiendo obtenerse los soportes documentales correspondientes.

En la actualización se debe tomar en cuenta si la actividad económica es de riesgo, solicitando información y documentos conforme lo detallado en el documento "Requisitos y Mejores Prácticas de Debida Diligencia de Cumplimiento" y otras disposiciones de la Entidad.

Para el caso de retomar una cuenta de fondo que el cliente dejó por un periodo indeterminado, el cliente puede utilizar la misma cuenta para continuar operando y debe realizarse la actualización de los datos generales del cliente (Documentos de identidad, domicilio, etc.), es decir de los datos contenidos en el Formulario de Vinculación, asimismo se deberá actualizar la Declaración Jurada que acompaña dicho formulario.

Debiéndose verificar que el perfil quede actualizado tanto en formularios como en el sistema de clientes.

Cuando el cliente retire la totalidad del saldo de la cuenta del fondo, esta cuenta será cancelada, si posteriormente desea aperturar una nueva cuenta en el fondo deberá seguir el proceso de vinculación establecidos por la Gestora de Fondos.

10. ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE CLIENTES Y PLAZO DE CONSERVACIÓN

La Gestora de Fondos de Inversión debe conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del LAFT, durante el período de tiempo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, que es como mínimo de quince años, contados a partir de la finalización de la relación comercial; razón por la cual todas las unidades que custodian documentos de operaciones relacionadas con los clientes, deben mantenerlos por dicho periodo y continuar aplicando los procedimientos de archivo, microfilmación u otro procedimiento aprobado por la Institución, con el objeto de su ordenamiento sistemático y que sea accesible a la Gerencia de Cumplimiento, Auditoría Interna y Externa y Entes de Control.

La Gerencia de Cumplimiento será la responsable de custodiar bajo estricta confidencialidad y seguridad, en archivo digital o en otro medio los reportes de operaciones sospechosas. Para el resguardo de documentos requeridos por la Gerencia de Cumplimiento, para el análisis de clientes derivados del monitoreo y/o de las asesorías y consultas del área de negocios, dichos documentos podrán resguardarse ya sea de manera física o digital de acuerdo los lineamientos establecidos por la Entidad para tal fin.

11. PROHIBICIONES Y MEDIDAS PARA LA VINCULACIÓN Y ATENCIÓN DE OPERACIONES

PARA VINCULAR PERSONAS Y REALIZAR OPERACIONES

PUNTO No.

DE ACTA No.

DE FECHA

/2021

Para efecto de dar cumplimiento al Sistema de Administración de Riesgo del LA/FT, acuerdos internacionales, legislación local y a las disposiciones internas de la Gestora no se debe vincular en las siguientes circunstancias:

- Personas naturales y jurídicas que no den información exigida en el formulario de Vinculación y la Declaración Jurada, para su vinculación y actualización.
- Personas naturales y jurídicas que no proporcionen información o documentación requerida para demostrar el origen o destino de los fondos.
- Personas naturales y jurídicas que no cumplan con los requisitos de identificación contenidos en este manual o que se nieguen a proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, y a revelar detalles sobre sus actividades.
- Personas naturales y jurídicas que se encuentran en la Lista de Control con código restrictivo administrado por la Gerencia de Cumplimiento, con decisión interna de terminar la relación comercial y conforme a la Norma de Administración de Listas de Control de la Gerencia de Cumplimiento.
- Personas naturales y jurídicas que se encuentren en la lista de la Oficina de Control de Inversiones Extranjeras del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC) y ONU.
- Personas naturales que no demuestren poseer un domicilio permanente (No se aceptará como domicilio el apartado postal).
- Personas naturales extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional.
- Personas naturales extranjeras con permanencia temporal, excepto los que tengan contrato de servicios con instituciones de carácter privado o público, organismos internacionales y embajadas, debidamente documentado; en cuyos casos se incluirán los familiares que residan con él dentro del territorio nacional.
- Personas que no proporcionen información relativa al lugar de origen y destino de las operaciones, en los procesos transaccionales que impliquen el envío o recibo de transferencias (nacionales e internacionales, en moneda legal o extranjera).

- Personas naturales y jurídicas con domicilio en países considerados No Cooperantes, por parte del GAFI/FATF y FINCEN, y países sancionados por OFAC.
- Bancos considerados “Shell Banks” o Banco de Pantalla, según lo establecido en la Ley USA PATRIOT. Es decir, aquellos bancos que no tienen una presencia física en una jurisdicción, exceptuando los que sean una filial de un banco con presencia física en los Estados Unidos de América o en una jurisdicción en la que exista una autoridad fiscalizadora, encargada de realizar supervisión bancaria.
- Bancos Offshore, cuando no dependan de Entidades financieras fiscalizadas con presencia física en Estados Unidos o en una jurisdicción donde no exista una autoridad fiscalizadora.
- Sociedades que emitan acciones al portador.
- No se podrá aceptar la apertura de fondos, si el cliente recibe el dinero por medio de la recepción de transferencia internacional, en una cuenta previamente abierta en Banco Agrícola, a menos que la cuenta tenga más de 3 meses de haber sido abierta y que el mismo cliente posea como mínimo otro producto con estatus activo en el Banco
- No se podrá aceptar la apertura de un fondo, si el cliente recibe el dinero por medio de giros del exterior o cheques de viajero con segundos endosos.
- No se atenderán operaciones que involucren países con calificación de riesgo alto.

PARA VINCULACIÓN SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA: no debe vincularse a la Gestora a personas naturales y jurídicas que se dediquen a las siguientes actividades:

- Cambio de moneda extranjera.
- Pago y/o envío de remesas familiares o transmisiones de dinero a terceros.
- Proveeduría de dinero electrónico.
- Casinos.
- Casas de Empeño y/o que se dediquen a prestar dinero a cambio de oro y o cualquier otro tipo de prenda.

- Importación, compra y venta de armas. Excepto los que sean proveedores del Estado, siempre y cuando las importaciones no provengan de países sancionados total o parcialmente por organismos internacionales y cumpliendo los requisitos de debida diligencia ampliada.
- Personas naturales que se dediquen a la colocación de recursos u otorgamiento de préstamos bajo cualquier modalidad (Ejemplo: prestamistas, montepíos).
- Actividades y negocios dentro del territorio nacional o más allá de las fronteras del país, que puedan afectar la imagen de la Gestora.
- Caridades/Organizaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea ayuda a personas que están en proceso de reinserción a la sociedad. (Charities/Non-profit organizations)
- Establecimientos de Juegos/Loterías.
- Establecimientos dedicados a males sociales como pornografía, drogas ilícitas, etc. (Red Light Businesses)
- Clubs nocturnos (Night Club)

PARA OTRAS GESTIONES:

- Clientes que se vinculen, adquieran nuevos productos y/o actualicen datos, con poder, el mismo deberá ser especial con facultades para el tramite solicitado, el apoderado deberá presentar toda la información y documentación del mandante, solicitada en el proceso de vinculación, apertura de nuevo producto y/o actualización, completándose los formularios correspondientes de forma debida. Asimismo, deberá tener una vigencia de por lo menos 1 año.
- Personas jurídicas cuyo Representante Legal sea extranjero, resida fuera del país, será necesario contar con una persona de contacto que sea designada en el país para atender cualquier requerimiento de información y/o actualización; siendo necesario llenar el “formulario para designación de contacto”.

12. ACTUALIZACIÓN LISTAS DE CONTROL

PUNTO No.

DE ACTA No.

DE FECHA

/2021

12.1 LISTA OFAC – ONU

Para la actualización de estas listas se obtendrá información de los sitios WEB oficiales de las instituciones siguientes:

Departamento del Tesoro de los EEUU y de la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente, y extrae los archivos que contienen las listas.

Actualiza la consulta histórica de lista de control, la cual comprende toda la información publicada por dichos organismos.

Identifica los ingresos, modificaciones y retiros, de las listas OFAC y ONU.

Procede a realizar la actualización de la lista de control a partir de la información obtenida en el punto anterior, en relación con las novedades detectadas en las listas OFAC y ONU.

12.2 LISTAS INTERNAS

Esta contiene información de personas, clientes y/o usuarios, que dan la pauta para vincular o no clientes o hacer seguimiento a las operaciones que realicen en su relación con la Gestora.

Esta lista debe ser utilizada en los proceso de vinculación, actualización, modificación o renovación de productos, o en cualquier relación contractual que realice la Gestora con terceros, así como también en aquellos procesos transaccionales que involucren a un beneficiario final..

Los ingresos o egresos de clientes o usuarios a dichas listas le corresponde a varias áreas, entre ellas la Gerencia de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en las Normas para la Administración de Listas de Control de la Gerencia de Cumplimiento, en donde se encuentran los lineamientos generales y específicos en cuanto a la administración que dicha Gerencia posee a su cargo.

13. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

El financiamiento al terrorismo consiste en la utilización de fondos de origen lícito o ilícito para promover, respaldar, impulsar o realizar actos con fines terroristas. A diferencia del Lavado de Dinero, en la Financiación al Terrorismo el origen de los recursos puede ser lícito.

En El Salvador, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) a través de sentencia de Inconstitucionalidad del 24 de agosto del 2015 bajo la referencia 22-2007 AC¹, determinó que “Son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella”.

“En consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de ‘terroristas’ en sus diferentes grupos y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole”.

La Gestora no permitirá la vinculación de personas relacionadas con actos de terrorismo y en caso de identificar que un cliente está relacionado con dichos actos, dará por terminada la relación comercial independientemente de la forma que sea: titular, autorizado, fiador, representante legal o apoderado, o proveedor.

Las personas identificadas por cualquier medio como relacionadas con actos de terrorismo serán ingresadas en listas de control con motivo 33 de bloqueo total/ restrictivo, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Administración de Listas de Control de la Gerencia de Cumplimiento.

¹ Sentencia de Inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las quince horas y veintidós minutos del veinticuatro de agosto del dos mil quince - referencia 22-2007 AC. Enlace: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2015/08/B254E.PDF>. Ver comunicado de prensa: http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2015/AGO_15/COMUNICADOS/42.%20Comunicado%2024-VIII-2015%20terrorismo.pdf

GUÍA PARA DETECTAR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO²

En la Gestora los colaboradores deben prestar atención especial a las operaciones que presenten características generales del financiamiento del terrorismo (ver Anexo N° 2).

14. CONTROL INTERNO Y REVISIÓN DEL SARLAFT

La Vicepresidencia de Auditoría Interna para dar cumplimiento a la norma, debe evaluar bajo criterios de riesgo y siguiendo las normas internacionales de Auditoría, como mínimo una vez al año el resultado de las anteriores evaluaciones se debe informar al Oficial de Cumplimiento, Comité de Auditoría y a la Junta Directiva.

La Auditoría Externa por su parte también hará revisiones del Sistema de Administración del Riesgo del LAFT, por lo menos una vez al año, de lo cual debe informar al Comité de Auditoría.

15. REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

15.1 Reporte Interno

Todo colaborador que conozca información sobre una señal de alerta o la presencia de una operación inusual de cualquier persona natural o jurídica, que tenga relación comercial, de negocios con la Entidad, está obligado a dar aviso inmediato al área de cumplimiento, asimismo deberá enviar los documentos soportes, cuando cuente con los mismos.

De acuerdo a lo anterior, toda transacción inusual, así como la tentativa de operaciones, transacciones fallidas o rechazadas (que no llegan a realizarse por decisión de la persona con la que se tiene la relación comercial o por decisión de la Gestora y estén relacionadas con LAFT) debe ser notificada a la Gerencia de Cumplimiento por medio del Correo

² FATF. GAFI – Guía destinada a Entidades Financieras para la Detección de Actividades de Financiamiento del Terrorismo, 24 de abril de 2002.

Electrónico cumplimiento@bancoagricola.com.sv indicando como mínimo la siguiente información:

- Nombre completo
- Número único del cliente y si no es cliente número de DUI
- Actividad económica
- Producto o servicio solicitado más los detalles relevantes del mismo.
- Narración de hechos sucedidos.
- Opinión del área comercial.
- Alerta o factor de riesgo LAFT visualizada por el área comercial por el que han considerado escalar a Cumplimiento.

Para la gestión de una operación inusual, deben tenerse en cuenta como mínimo los elementos relacionados en el apartado: Pautas para la correcta gestión y reporte de operaciones inusuales (Ver Anexo N°3), así como lo indicado en la Guía de señales de alerta (Ver Anexo N°5).

No toda operación inusual es sospechosa, algunas operaciones inusuales pueden tener una explicación lícita y razonable. Por ello las notificaciones de alertas de operaciones inusuales deben:

- Tener relación con posibles operaciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así como de otros delitos generadores de lavado de activos, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Contener información precisa y completa de la operación, de lo contrario serán devueltas por el mismo medio que se recibieron, a quien las envió para que efectúe las aclaraciones y/o ampliaciones del caso.

Cuando se haya reportado a un cliente por una operación inusual y posteriormente éste justifica la operación mencionada con los soportes correspondientes, quien administre dicha relación debe enviar a la Gerencia de Cumplimiento la justificación correspondiente.

Al recibir el reporte de una operación inusual y la información que la acompañe, el analista de la Gerencia de Cumplimiento, evaluará si como resultado del análisis y evaluación de la información relacionada con la operación. existen elementos de juicio para calificar la operación como sospechosa y si procede elaborar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) para que se haga el envío correspondiente a la Unidad de Investigación Financiera (UIF). Posterior al envío la Gerencia de Cumplimiento ingresará al cliente y sus relacionados (en caso aplique), en Lista de Control con el código que corresponda según el análisis efectuado.

Ningún colaborador de la Gestora podrá advertir a la persona afectada que fue reportada una transacción suya a la Unidad de Investigación Financiera UIF, tampoco debe revelar si una persona cliente o no, se encuentra incluida en una lista interna de la entidad, de lo contrario puede incurrir en las sanciones establecidas por la Entidad y por la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Los funcionarios de la Entidad deben de guardar la confidencialidad de cada caso sin dar a conocer los detalles a clientes, compañeros de trabajo o terceros, de la existencia de un proceso de investigación.

15.2 Reportes a UIF

Conforme lo establecido en el Artículo 10, Literal e) numeral III) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; e inciso final del Artículo 3 y Literal f) del Artículo 4 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Gerencia de Cumplimiento deberá informar a la Unidad de Investigación Financiera (UIF), al existir suficientes elementos de juicio para considerar que tales operaciones o transacciones son irregulares o sospechosas; o bien, cuando la UIF lo requiera.

El reporte de operación sospechosa es anónimo y como tal, se envía a nombre de la Entidad. En ningún caso, a nombre del funcionario que hace el reporte, cuya identificación es de absoluta reserva.

La Gerencia de Cumplimiento, es la única área autorizada para enviar los Reportes de Operación Sospechosa a la Unidad de Investigación Financiera UIF.

Si como producto del análisis realizado a las operaciones efectuadas por el cliente; se determina dar por terminada la relación comercial, para ello, deberá seguirse el procedimiento definido por la Entidad para este efecto.

Reporte de operaciones relacionadas con el Terrorismo: También se informará a la autoridad competente por medio del área de Cumplimiento, de la existencia de productos o prestación de servicios vinculados a una persona que haya sido incluida en la lista de individuos o Entidades asociadas o que pertenece a una organización terrorista, elaborada por una autoridad nacional o extranjera, o quien haya sido sometido a proceso o condena por cometer actos de terrorismo.

16. FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN COMERCIAL

Toda finalización de relaciones comerciales que tenga relación con temas de lavado de dinero y/o financiamiento de terrorismo, debe ser analizada, por tal motivo, para finalizar relaciones comerciales, cierres de productos o cese de servicios, se deberá llevar a cabo conforme lo establecido en el Procedimiento de Cierre de Productos o Cese de Servicios por Motivos Relacionados con Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

17. OTROS REPORTES E INFORMES

17.1 REPORTE DE TRANSACCIONES

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Gestora de Fondos de Inversión remitirá los reportes de operaciones en efectivo mayores a \$10,000.00 (en caso aplique) a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la realización de la operación, a través de los medios (físicos o electrónicos) que las instituciones pongan a disposición para su envío.

También se deberá enviar reporte de operaciones realizadas en otro medio que no sea efectivo cuando se trate de cantidades superiores a los \$25,000.00. Dichos reportes también deberán enviarse de forma acumulada cuando las cantidades mensuales sumen los \$10,000.00 en efectivo o \$25,000.00 en otros medios.

El ejecutivo que atiende la transacción deberá solicitar al cliente completar todos los campos que identifican la operación y además solicitar la documentación que compruebe el origen de los fondos, por ejemplo: escrituras de compra-venta, facturas, declaratoria de herencia, contratos, etc.; tanto para operaciones en efectivo superiores a \$10,000.00 y operaciones en otros medios mayores a \$25,000.00. dichos comprobantes deberán de ser anexados al expediente físico y/o digital del cliente.

17.2 REPORTES DE CAMBIO DE FUNCIONARIOS

La Gerencia de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Literal g del Art. 4 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y el Art. 15 del Instructivo de la UIF, elaborará y enviará un reporte de los cambios de los funcionarios de la Gerencia de Cumplimiento, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de haberse producido el cambio, indicando las razones del mismo, a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República con copia a la Superintendencia del Sistema Financiero, si el cambio es del Oficial de Cumplimiento, deberán adjuntar copia certificada del acta de Junta Directiva del nuevo nombramiento, acompañado del Curriculum Vitae.

17.3 INFORMES TRIMESTRALES

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 11 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera (UIF), la Gerencia de Cumplimiento enviará a la UIF, un informe de los actos y las operaciones internas que impliquen actividades que

generen preocupación a la Gestora de Fondos en su caso, de los empleados, funcionarios, asesores o Directores involucrados y que por tal motivo se hayan separado de sus puestos. Para tal efecto, Gestión Humana informarán a la Gerencia de Cumplimiento los casos antes mencionados, en los primeros cinco días hábiles del mes por medio de memorándum o correo electrónico.

18. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

La Gerencia de Cumplimiento en conjunto con la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales atenderán los requerimientos de información que demanden la UIF.

La información contenida en los oficios de las autoridades competentes de control y supervisión, es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la Entidad, por lo tanto, no se le debe informar a los clientes, ni entregar copias en el evento de que estos las soliciten. Nunca se debe dar a conocer a terceras personas o al cliente, esta información, en procura de no violar la norma de reserva.

Todos los oficios, deben venir siempre firmados por el funcionario que ordena ejecutar la medida, de no ser así, se hace su devolución mediante comunicado escrito, dejando copia de la carta enviada. Ningún colaborador está autorizado para brindar información verbal ni telefónica sobre un cliente a los funcionarios de una autoridad competente, sin que medie una orden escrita.

Asimismo, el deber de confidencialidad para los oficios de la UIF está regulada en el Art. 26-B de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos el cual establece que: “El que revelare, divulgare o utilizare en forma indebida la información, que los sujetos sometidos a control de la presente Ley están obligados a informar a la UIF de la Fiscalía General de la República, será sancionado con prisión de tres a seis años”. Y en el Art. 17 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera UIF: “Los funcionarios de la Unidad de Investigación Financiera y de los organismos de fiscalización y supervisión, así como los empleados, funcionarios, directivos, oficiales de cumplimiento, auditores internos y externos

de las instituciones, deberán mantener la más absoluta reserva respecto de los reportes a que se refiere el instructivo, absteniéndose de dar cualquier información o noticia al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE CLIENTES

- La información que se reciba será utilizada exclusivamente para efecto de prueba y sólo podrá ser ordenada por el Fiscal General de la República o el Juez.
- Todo colaborador deberá guardar confidencialidad en toda información transmitida o requerida por los organismos de fiscalización o supervisión de manera que no deberá divulgarlo a ninguna persona, usuario o cliente investigado.

19. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL SARLAFT

Es deber de todos los colaboradores de la Gestora contribuir en la lucha contra el fenómeno de LA/FT, por lo tanto, durante su relación con cualquiera de las Entidades que lo conforman, tienen la obligación de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que rijan la materia y aquellas internas que se encuentren vigentes en los reglamentos, circulares, manuales, códigos, contrato de trabajo, entre otros documentos, a efectos de prevenir, detectar, administrar y controlar el ya mencionado riesgo de LA/FT.

La terminación del contrato individual de trabajo opera sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y civiles que la Gestora pueda iniciar, amparándose en la causal respectiva.

En ese orden de ideas, los colaboradores que incurran en conductas de incumplimiento o violación a obligaciones y/o prohibiciones contenidas en el (los) documento(s) mencionado(s) serán sancionados de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo y la aplicación de medidas disciplinarias y otras acciones administrativas aprobadas por la Entidad.

Cuando el hecho violatorio por parte del empleado pueda constituir alguno(s) de los delitos tipificados en cualquier Ley de carácter Penal, se informará de ellos a la Fiscalía General de la República, para que adelante la correspondiente investigación y establezca la comisión del ilícito.

La Gestora respeta el debido proceso de todos los empleados que se vean involucrados en el incumplimiento de los deberes o la violación de las prohibiciones aquí referidas.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

20. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SARLAFT

Las funciones y responsabilidades para cada una de las áreas de la Entidad en relación al SARLAFT se encuentran detalladas en el documento: Manual de Funciones y Responsabilidades Frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Gestora de Fondos de Inversión.

21. CONTROL DE CAMBIOS

MATRIZ CONTROL DE CAMBIOS	
No. De Página	DESCRIPCION Adición, Eliminación, Modificación
	El presente documento es una unión y actualización de las versiones anteriores de: Manual Corporativo de Políticas para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Gestora de Fondos de Inversión (GFI-MAN-004) con vigencia desde el 1 de agosto de 2016 y el Manual de Procedimientos para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo de Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola (GFI-MAN-001) vigente desde 11 de diciembre de 2018. Los cuales quedan sin efecto una vez entra en vigencia el presente documento.

ANEXOS

ANEXO No. 01- DEFINICIONES

Se relacionan a continuación, las definiciones de algunos conceptos, los cuales hemos considerado incluir, para facilitar la comprensión del Manual.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Acciones realizadas por las personas para obtener ingresos o beneficios.

ACCIONISTA: es aquella persona natural o jurídica que es propietaria de acciones de los distintos tipos de sociedades que pueden existir en el marco jurídico de cada jurisdicción.

ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Se entiende como la definición y captura de la información de clientes de las entidades, así como la creación, depuración, modificación, actualización y utilización de registros en el Archivo Maestro de Clientes o en las bases de datos que las entidades tengan establecidas para el efecto.

ANÁLISIS SEMI-CUANTITATIVO: Es una técnica que utiliza información numérica y demográfica para la interpretación de los resultados, para efecto de la metodología SARLAFT son basado en datos que poseen dos posibles resultados (Ej. Sexo F, M), categóricos (Ej. 1 Analista 2, Gerente, etc.) y datos que pueden tener un patrón que mediante técnicas estadísticas se puede obtener un descubrimiento del mismo.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS: Es una técnica que utiliza las ciencias matemáticas para la interpretación de los resultados, desarrollando expresiones matemáticas que describen los objetivos y límites del fenómeno estudiado, para efecto de la Metodología SARLAFT son basados en datos que pueden tener un patrón que mediante técnicas estadísticas se puede obtener un descubrimiento del mismo.

APODERADO: Es la persona natural o jurídica que, como mandataria del cliente, tiene la capacidad jurídica para actuar en nombre y por cuenta de éste, de acuerdo con las facultades otorgadas en el respectivo poder. Para los fines del Sistema de Administración

del Riesgo de LAFT, a los apoderados se les dará el mismo tratamiento que a las personas autorizadas para disponer de recursos.

AUTORIZADO / FIRMA AUTORIZADA: Es aquella persona natural o jurídica que por designación del cliente, puede realizar algunas operaciones específicas, de conformidad con las características del producto. No es titular del producto. Para los fines del Sistema de Administración del Riesgo LAFT, a los autorizados se les dará el tratamiento específico que dispone la normatividad en cada jurisdicción.

ANOTACIÓN ELECTRÓNICA DE VALORES EN CUENTA: nota contable efectuada en un Registro Electrónico de Cuentas de Valores llevado por una institución Depositaria. Es constitutiva de la existencia de valores desmaterializados, así como de las obligaciones de su emisor y de los derechos de su legítimo propietario.

BENEFICIARIO: Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos (en caso de defunción del titular).

BENEFICIARIO FINAL: Es toda persona natural, que sin pudiese o no tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato. Persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

BANCO OFF SHORE: Son aquellas instituciones autorizadas para realizar actividades financieras que como condición de su licencia no pueden mantener operaciones bancarias con los ciudadanos o la moneda local del país que le ha otorgado la licencia.

CANALES: Son los conductos que cada empresa escoge para la distribución más completa, eficiente y económica de sus productos o servicios, de manera que el consumidor pueda adquirirlos con el menor esfuerzo posible.

CLIENTE: Es toda persona natural o jurídica con la cual las entidades establecen y mantienen una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio en el ejercicio de su actividad.

CODIGO ISIN: (Número de Identificación Internacional de valores, por sus siglas en inglés). Este código permite identificar cada título valor de manera única internacionalmente, y a su vez contiene las características principales de la emisión a la cual cada título valor pertenece. CEDEVAL es la Agencia Numeradora nacional autorizada para la asignación de Códigos ISIN para las emisiones de valores emitidos en El Salvador, lo cual realizan de acuerdo a la normativa internacional para la asignación de códigos ISIN.

CÓDIGO PREVENTIVO: Relaciona personas naturales y/o jurídicas dentro de la lista de control como modo de prevención para poder seguir con el proceso de debida diligencia y que se pueda documentar al cliente, al presentar elementos de riesgo LAFT, sin embargo, establece la posibilidad de poder seguir atendiendo a este tipo de clientes a pesar de presentar el código preventivo siempre y cuando se siga el proceso de Debida Diligencia Ampliada y este quede documentado.

CÓDIGO RESTRICTIVO: Relaciona personas naturales y/o jurídicas dentro de la lista de control con las cuales la Gestora NO debe realizar transacciones o tener ninguna relación comercial o vínculo contractual, una vez que por información externa o interna las personas de esta categoría, han sido vinculados con operaciones que podrían estar relacionadas a Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA:

Según Norma NRP-08 del Banco Central de Reserva es el “Conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas que las entidades deben diseñar y aplicar a los clientes clasificados como de alto riesgo, a partir de los análisis de los factores de riesgo LD/FT y/o de acuerdo con los resultados de la matriz de calificación del nivel de riesgo LD/FT.”

Es adoptar medidas reforzadas de conocimiento de los clientes en especial los que sean susceptibles de riesgos LAFT, como documentar adecuadamente las operaciones en razón de la actividad económica realizada para verificar que sea acorde a la misma; a la magnitud, frecuencia y características de esas transacciones, solicitando documentos que amparen tanto los ingresos como el origen de los fondos que los clientes desean ingresar a la entidad y que dichos documentos estén acorde a los montos declarados a movilizar y al nivel de ingreso indicado por el cliente, asimismo se refiere a la solicitud de documentación adicional de la que le solicitaría a clientes que no poseen actividades de alto ara conocerlos fehacientemente.

CUESTIONARIO AML (AML QUESTIONNAIRE): El cuestionario AML es un documento que facilita la descripción general de las políticas y prácticas de prevención de blanqueo de dinero de una institución financiera. Existe un cuestionario del Grupo Wolfsberg, pero cada Entidad puede tener un cuestionario independiente, el cual tiene el fin de documentar de manera completa a la Entidad financiera o contraparte según sea el caso.

DESMATERIALIZACIÓN:

1. Se describe como el fenómeno de pérdida del soporte cartular por parte del valor incorporado, optando por la alternativa de su documentación por medios contables o informáticos. Con la desmaterialización de los valores, se eliminan las inexactitudes derivadas de procesos manuales y del trasiego físico de títulos, en igual forma con la desmaterialización se disminuyen una serie de costos asociados al uso de papel.
2. Proceso que tiene como resultado la transformación jurídica de títulos valores en anotaciones en cuenta.

FACTOR DE RIESGO: Es el agente generador del riesgo. Los factores de riesgo que se consideran son: clientes/usuarios, productos, jurisdicción y canales. Las entidades en su sistema de administración de riesgo, podrán considerar otros factores de riesgo.

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

FONDO DE INVERSIÓN: Un Fondo de Inversión es un patrimonio formado con las aportaciones de muchos inversores (que reciben el nombre de "partícipes"), que es administrado por una Sociedad especializada (denominada "Sociedad Gestora"), del cual los partícipes pueden retirarse en el momento que quieran solicitando el reembolso de sus participaciones.

FORMATO DE VINCULACIÓN: El formato de vinculación puede ser escrito o electrónico; de acuerdo al uso práctico que la Gestora de Fondos establezca en los procedimientos.

INVERSIONISTA: Persona natural o jurídica o patrimonio autónomo que constituye una cuenta de inversión en un Fondo o Cartera Colectiva

JURISDICCIÓN: Lugar geográfico, país, departamento, municipio, ciudad, localidad, barrio en el que se reside, se ejerce la actividad económica o se tienen relaciones de negocio.

LISTA DE CONTROL: La lista de control es una herramienta que contiene la relación de personas naturales y jurídicas con las cuales se presentan riesgos para el Banco al prestarles servicios u ofrecerles productos. Importante: No a todas las personas relacionadas en la Lista de Control se les suspenden los trámites de vinculación, renovación de productos o transacción. Cada caso es diferente y merece un análisis particular dependiendo de la categoría en la que se encuentre y el mensaje que presente en el sistema.

MERCADO OBJETIVO: Se entienden como los segmentos de clientes a los cuales están dirigidos los productos o servicios de la entidad.

MERCADO OBJETIVO: Se entienden como los segmentos de clientes a los cuales están dirigidos los productos o servicios de la entidad.

MENORES DE EDAD: En el caso de El Salvador, son hombres o mujeres, menores de 18 años. Por regla general, la patria potestad o representación legal del menor se ejerce de manera conjunta por ambos padres, salvo cuando se presente: delegación conferida por un padre al otro, fallecimiento de uno de los padres, el menor no es reconocido por su padre, o suspensión de la patria potestad. A falta de ambos padres, la representación legal del menor es ejercida por un "tutor" o "curador", cuya calidad se acredita con la sentencia judicial respectiva.

MODELO COSO: La actual definición del control interno emitida por The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del documento denominado "Control Interno-Marco Integrado" mejor conocido como el Modelo de Control COSO, amplía el concepto de la siguiente manera: "...un proceso efectuado por la Junta Directiva de la Entidad, por la Administración y por otro personal ...diseñado para proporcionar a la administración un aseguramiento razonable con respecto al logro de los objetivos..."

En este sentido se entiende que el control interno se encuentra sobre las personas y, en consecuencia, en cualquier parte de los sistemas, procesos, funciones o actividades y no en forma separada como teóricamente se pudiera interpretar de los enunciados del proceso administrativo, que declara que la administración organiza, planea, dirige y controla.

OPERACIÓN INUSUAL: Son aquellas transacciones o eventos cuyas características no guardan relación con la actividad económica reportada, el mercado, el producto, o la información de fuentes externas.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Son aquellas operaciones que además de ser inusuales presentan características de ilegalidad.

PARTICIPE: Son las personas naturales o jurídicas que realizan las aportaciones a un Fondo de Inversión. Los partícipes también pueden figurar como titulares en exclusiva o "cotitulares" de un Fondo de Inversión. Los distintos titulares son copartícipes, es decir, que el Fondo es propiedad de todos ellos, por partes iguales.

PERSONA: Entiéndase como tal las naturales y jurídicas, o cualquier otra que surja en razón de una autorización legal, que al mismo tiempo le concede la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

PRODUCTOS: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden ofrecer las entidades, mediante la celebración de un contrato.

PEP: Se entiende por Personas Expuestas Políticamente, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a las entidades al riesgo de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, tales como:

Por razón de su cargo manejan recursos públicos. Ejemplo: Tesoreros y Representantes Legales de Entidades Públicas, Presidente, Alcaldes, Contratistas particulares del Estado (Consortios, Uniones Temporales), entre otros.

Tienen algún grado de poder público. Ejemplo: Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Alcaldes, Funcionarios de las Fuerzas Armadas, de la Administración de Justicia, Candidatos Políticos, etc.

Asimismo, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos. _1/

_1/ FATF – GAFI 40 Recomendaciones

PEP RELACIONADO: Son todas aquellas personas naturales con los que la Persona Expuesta Políticamente titular, posee una relación familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, y en el caso de personas jurídicas son todas aquellas donde el PEP posee una participación accionaria del 25% o más dentro de la empresa.

PROVEEDOR: Es la persona natural o jurídica que mediante un contrato u oferta mercantil vende productos o presta servicios a favor de la Entidad.

REPRESENTANTE LEGAL: Persona natural o jurídica que por disposición legal o por designación del representado, actúa en nombre y representación de un tercero, denominado representado, quien a su vez puede ser persona natural o jurídica. Ejemplos de representantes legales son los tutores, curadores, representantes legales de personas jurídicas.

REPORTE INTERNO DE OPERACIÓN INUSUAL: Es el reporte por medio de correo electrónico que los colaboradores de la Entidad, deben realizar de manera inmediata y por escrito a la Gerencia de Cumplimiento, una vez se determine por estos una o varias operaciones inusuales.

REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es un reporte dirigido a la Unidad de Investigación Financiera - UIF y realizado por la Gerencia de Cumplimiento de la entidad, con base en el Reporte Interno, siempre que se determine la existencia de una operación sospechosa.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se entiende por riesgo de LAFT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

RIESGO REPUTACIONAL: es la posibilidad de pérdida en que se incurre por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, veraz o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

RIESGO LEGAL: es la posibilidad de pérdida en que se incurre a la Entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones

malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

RIESGO OPERATIVO: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y el de reputación, asociados a tales factores.

RIESGO DE CONTAGIO: es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente por una acción o experiencia de un vinculado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

SERVICIOS: De acuerdo con la definición legal, son todas aquellas interacciones que las entidades - sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero, tienen con sus clientes. Lo anterior no limita para que se presten servicios a Usuarios.

SEGMENTACIÓN: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

SHELL BANKS: Son aquellas instituciones que no tienen presencia física y no cuentan con un domicilio físico y normalmente solo cuentan con un domicilio electrónico; además, operan sin la debida autorización para llevar a cabo la actividad bancaria y no se encuentran sujetas a supervisión por los entes controladores.

SISTEMA ANTILAVADO DE DINERO: Entiéndase como tal, todas las obligaciones establecidas en la normatividad de las diferentes jurisdicciones en donde las entidades del Grupo Bancolombia tiene presencia, como son: el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo – SARLAFT(Colombia), el Acta del

Secreto Bancario – BSA/AML – y Ley Patriótica (Estados Unidos y Puerto Rico), Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (Perú), Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo - SARLAFT(El Salvador) y el Sistema para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (Panamá y Caymán).

TRANSFERENCIAS: Transacciones efectuadas por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada en la respectiva jurisdicción, para realizar transferencias nacionales y/o internacionales, mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que una suma de dinero, se ponga a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

TITULAR: Es la persona que aparece registrada en la Entidad como propietaria del producto y quien tiene el poder de disposición del mismo.

USA PATRIOT ACT: Es un documento que contiene la certificación para cada banco de acuerdo con la Ley Patriota de EEUU. La Ley Patriota, denominada en inglés USA PATRIOT Act, es un texto legal estadounidense promulgado el 26 de octubre de 2001. El objetivo de esta ley es ampliar la capacidad de control del Estado en aras de combatir el terrorismo, mejorando la capacidad de las distintas agencias de seguridad estadounidenses al coordinarlas y dotarlas de mayores poderes de vigilancia contra los delitos de terrorismo. Así mismo la ley también promulgó nuevos delitos y endureció las penas por delitos de terrorismo.

ANEXO N° 2: GUÍA PARA DETECTAR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CUENTA DE FONDO DE INVERSIÓN

- Cuenta de fondo que recibe depósitos periódicos y están inactivas en otros períodos. Estas cuentas se utilizan luego para crear un escenario financiero aparentemente legítimo por medio del cual se pueden realizar actividades fraudulentas adicionales.
- Cuando se abre una cuenta de fondo, el cliente se niega a brindar la información requerida por la Entidad financiera, trata de reducir el nivel de información provisto al mínimo o brinda información que es ambigua o difícil de verificar.
- Una cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías u organizaciones, pero para la cual la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas con el cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar, etc.).
- Una cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente constituida y en la cual se realizan una cantidad de depósitos más alta de la esperada en comparación con los ingresos de los fundadores de esta Entidad.
- La apertura por la misma persona de múltiples cuentas de fondo en las cuales se realizan numerosos y pequeños depósitos que en total no son proporcionales a los ingresos esperados del cliente.
- Una cuenta de fondo abierta en nombre de una persona jurídica con actividad económica de asociación o fundación cuyos objetivos están relacionados con los reclamos o demandas de una organización terrorista.
- Una cuenta abierta en nombre de una persona jurídica, una fundación o asociación, que podría estar ligada a una organización terrorista al reflejar movimientos de fondos superiores al nivel de ingreso esperado.

CARACTERÍSTICAS DEL CLIENTE O SU ACTIVIDAD DE NEGOCIOS

- Fondos generados por un negocio propiedad de personas del mismo origen o por un grupo de individuos del mismo origen de países de la lista GAFI y OCDE entre otros que actúan en nombre de tipos de negocios similares.
- La ocupación declarada de la persona que realiza la operación no corresponde con el nivel o tipo de actividad.
- Cuentas a nombre de organizaciones sin fines de lucro o benéficas, donde las operaciones financieras no parecen tener un objeto económico lógico o un nexo entre la actividad declarada por la organización y las otras partes de la operación.
- Contradicciones sin explicación que surgen del proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, respecto al país de residencia anterior o actual, país emisor del pasaporte, países visitados de acuerdo con el pasaporte, y

documentos presentados para confirmar el nombre, dirección y fecha de nacimiento).

ANEXO N° 3: PAUTAS PARA LA CORRECTA GESTIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

La gestión de una operación inusual se debe realizar:

- Luego del resultado de estudios que se realicen a través de los modelos de análisis de datos.
- Inconsistencia entre las operaciones normales del cliente.
- Cuando la inusualidad es producto de un comportamiento o características de alguna transacción o evento particular, Ejemplo: Información de prensa, entrevista con la persona a reportar, información por parte del ejecutivo de negocios, etc.

Elementos que deben tenerse en cuenta al momento de analizar una operación inusual

A continuación, se señalan algunas pautas de debida diligencia, las cuales se seleccionarán y serán aplicables con base al buen juicio y criterio, atendiendo a los factores de riesgo, tipo, frecuencia y monto de la operación, así como, al grado de conocimiento que el ejecutivo tenga de la persona:

- Validar que se tenga información de la persona a evaluar en los diferentes sistemas de la Gestora, expediente de identificación del cliente y que el mismo esté actualizado.
- Analizar la información y documentos obtenidos, ejemplo: profesión, trabajo, salario, ingresos, etc.
- Obtener la transaccionalidad de la persona a evaluar en los sistemas, la misma se deberá consolidar y comparar con los diferentes factores de riesgo.
- Contactar si es necesario, a la persona en evaluación, a través de entrevista telefónica, entrevista presencial o visita.
- En los casos que se estime necesario, solicitar por escrito, soportes documentales del origen de fondos de sus transacciones y/o actualización de información general.
- Establecer si al respecto a la operación o persona en evaluación, se tienen dudas o sospechas de actividades ilícitas. Ejemplo: Narcotráfico, extorsión, secuestro etc.
- Conocer el mercado en la cual actúa la persona a evaluar, lo cual permitirá establecer con claridad la transaccionalidad normal para el segmento comercial o actividad económica que desarrolla.

- Obtener de fuentes externas (proveedores, clientes de éste, competidores, familiares, Internet, etc.), información acerca de las calidades éticas, legales y económicas de la persona analizada, con el propósito de confrontar esta información con lo expuesto por el cliente.

Una vez identificada la operación Inusual, se deberá proceder de la manera siguiente:

- Elaborar un reporte de operaciones inusuales y remitirlo a la Gerencia de Cumplimiento, quien analizará y determinará si existen elementos de juicio para que la operación sea reportada, con base a lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, enviará reporte a la UIF. Dependiendo de la magnitud del caso, éste podrá ser sometido a consideración de Comité de Cumplimiento.

ANEXO N° 4: PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR LA DECLARACIÓN JURADA

Se debe elaborar una declaración jurada por cliente, al momento de su vinculación la cual deberá ser actualizada en caso que haya cambios significativos dentro de la actividad del cliente o cuando haya transcurrido tiempo para su debida actualización, este debe ser firmado por:

- El titular de una cuenta de inversión (fondo) o apoderado, según el caso.
- El representante legal o apoderado para personas jurídicas.
- El ejecutivo responsable que atiende al cliente.

En el formulario de vinculación se debe detallar claramente cuál (cuales) es (son) la(s) fuente(s) de ingresos y/o recursos, por ejemplo: en el caso de comerciante debe explicar con mayor detalle el producto que comercializa, en el caso de trabajador independiente, debe especificarse el trabajo al que se dedica.

En el caso de clientes que realizan diferentes actividades, debe anotar la actividad que le genera la mayor cantidad de ingresos, si ésta es una actividad periódica, se deberá detallar la actividad que le genera ingresos consecutivos.

En los ingresos esperados o proyectados que movilizará mensualmente deberá colocarse la suma de los ingresos mensuales que el cliente obtiene procedentes de las diferentes fuentes y actividades económicas. En el caso de comerciantes y personas jurídicas se colocará el promedio mensual de ventas.

Este valor deberá estar acorde con los ingresos o ventas detallados en el formulario de vinculación.

Si el cliente mantiene o proyecta manejar inversiones fijas tales como depósitos a plazo, fideicomisos, etc., deberá anotar el total de la suma de las diferentes inversiones.

Cada vez que se apertura un nuevo producto a un cliente, el ejecutivo que atiende la transacción debe verificar que la información del cliente no ha variado, en caso de existir cambios sustanciales, por ejemplo el cliente cambió su fuente principal de ingresos o su actividad económica o ha incrementado sus ingresos, o se ha convertido en un funcionario público de alto rango o es pariente de un funcionario público de alto rango o cambió de domicilio o cambió de lugar de trabajo o cambió de representante legal o apoderado, se requerirá que el formulario de vinculación y la declaración jurada sea actualizada.

El área que realiza la vinculación será responsable de digitar la información de la declaración jurada en el sistema.

La Gerencia de Cumplimiento como parte de su proceso de monitoreo y de la metodología para la administración de riesgos, con el objeto de controlar aquellas situaciones en que los clientes realicen transacciones por fuera de su perfil económico. En los casos que aplique, solicitará a las áreas de negocios responsables, la actualización de la respectiva Declaración Jurada.

La Auditoría Interna en las visitas que realiza, verificará que en el expediente del cliente o en la consulta del cliente en el sistema (documentos escaneados) esté incluida la Declaración Jurada y actualizada y firmada por el cliente y por un ejecutivo o funcionario del designado para tal fin.

ANEXO N° 5: GUIA DE SEÑALES DE ALERTA

El propósito del presente documento es ilustrar al lector sobre operaciones sospechosas y señales de alertas que han sido identificadas por las autoridades nacionales e internacionales, lo cual permitirá una detección de las mismas.

Las señales de alerta son entre otras, hechos, situaciones, eventos, identificados como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Entidad en el giro ordinario de sus operaciones ha determinado como normal.

Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales

de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata a las autoridades como sospechosa.

Estas operaciones se presentan a manera de ejemplo, no siendo limitativas, por lo que los empleados pueden determinar o detectar alguna otra condición o criterio diferentes, que a su juicio la operación pudiera ser calificada como inusual y, por tanto, proceder a su reporte.

a manera de ejemplo, algunas de las Alertas a establecerse son las siguientes:

RELACIONADAS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y A LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA ÉSTE U OTRAS FUENTES

- Los datos suministrados por el cliente resultan ser falsos, desactualizados, inverificables o insuficientes y el cliente insiste en no aclararlos o completarlos.
- Clientes que no desean dar información para la apertura de cuentas de fondo o para cumplir los requisitos de actualización de información.
- Amenaza o intento de soborno al funcionario de la Entidad con el fin de que acepte información incompleta o falsa.
- No registra ninguna dirección con el argumento de que es un transeúnte o recogerá personalmente la correspondencia.
- Proporciona como dirección un apartado de correos o la dirección de la empresa coincide con la de otras empresas sin vínculo aparente.
- Solicitar abrir varias cuentas de fondos con montos inferiores al valor que la ley obliga reportar.
- Las referencias bancarias o personales no son satisfactorias.
- El valor inicial es por una gran suma de dinero en efectivo y se rehúsa a proporcionar información para el control de operaciones en efectivo de acuerdo a los límites establecido por la Ley.
- Solicitar abrir cuentas de fondo a nombre de varias empresas y en todas actúa como representante, todas tienen la misma dirección o teléfono, o abre cuentas a nombre de una tercera persona, pero en las cuentas sólo firma él.
- Desinterés por obtener ventajas financieras.
- El representante se rehúsa a presentarse personalmente en las dependencias de la Entidad o a recibir a los funcionarios de la institución en sus oficinas.
- Clientes que no actúan en su propio nombre y que no quieren revelar la identidad del beneficiario.

- El cliente se rehúsa a proporcionar cualquier dato solicitado para la identificación apropiada.
- El cliente define su actividad como "independiente" y maneja grandes cantidades de dinero sin una fuente u origen claramente conocido y/o documentado.
- La persona se encuentra en Listas OFAC/de control.

OPERACIONES UTILIZANDO EMPLEADOS BANCARIOS Y REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Sobornar a los empleados; la situación precedente se genera cuando el cliente soborna al funcionario o empleado mediante el pago de dinero en efectivo, la cancelación de deudas a terceros, la entrega de regalos, entre los cuales podemos citar: joyas, ropa de marca, viajes, cenas a lugares exclusivos, vehículos, electrodomésticos, etc. Esta técnica radica en aceptar transacciones en efectivo o documentación en moneda extranjera en exceso a los límites permitidos, sin llenar el formulario respectivo, no proporcionar información para el reporte de dichas transacciones o en su defecto agregar datos falsos en el detalle de la información de los mismos, previo consentimiento de funcionarios o empleados de la Gestora.
- Cuando por medio del soborno/complicidad y/o manipulación de un funcionario de la Gestora puede manejar transacciones importantes de depósito en una cuenta calificada como exenta.
- Cambios en las características del empleado o ejecutivo que maneja la relación comercial (forma de vida suntuosa, evita disfrutar de vacaciones o ausentarse del cargo)
- Cambios en los resultados comerciales del empleado, como un aumento notable o inesperado.
- Cualquier relación personal o trato con un cliente que no suministra información sobre su identidad o que actúa a través de representante o apoderado.